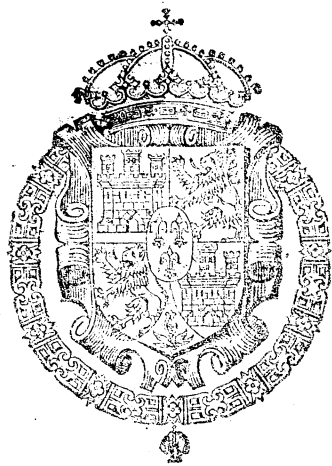


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias regresaron ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

A la una de la tarde del día de ayer tuvo la honra de presentarse á S. M. el Rey la Comision del Congreso de los Diputados, encargada de poner en sus Reales Manos la contestacion de dicho Cuerpo Colegislador al discurso de la Corona.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Sres. Diputados: Con el más vivo placer recibo el Mensaje que por vuestro conducto Me dirige el Congreso de los Diputados, y Me felicito de los patrióticos sentimientos que le animan y de su firme propósito de continuar la obra comenzada, trabajando eficazmente en la regeneracion del país.

Con vuestro constante apoyo y el del otro Cuerpo Colegislador, y con la observancia estricta de las leyes, espero que conservaremos siempre la paz y consolidaremos el orden y las libertades públicas, dándole bien pronto á España la prosperidad y el engrandecimiento á que por tantos títulos es acreedora.

Tened la seguridad, Sres. Diputados, de que nada omitiré Yo por mi parte para llevar á término, juntamente con los Representantes de la Nacion, tan noble empresa; y abriguemos todos la confianza de que no han de faltarnos para realizarla los auxilios de la Divina Providencia.»

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que á nombre de los herederos del Marqués de Astorga se presentó al referido Juzgado con fecha 4 de Setiembre de 1876 un interdicto de recobrar la posesion del monte de Palacios de Fontecha, en el cual se habian intrusado varios vecinos del mismo pueblo, llevando sus ganados á pastar en el referido monte sin permiso de su legítimo dueño, que ha venido en tranquila posesion de la finca en virtud de la plena propiedad que en ella le corresponde:

Que admitido el interdicto sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y durante las actuaciones relativas á la tasacion y exaccion de las costas causadas al Gobernador de la provincia, á instancia del Presidente é individuos de la Junta administrativa del pueblo de Palacios de Fontecha, anejo al Ayuntamiento de Valdebimbre, requirió de inhibicion al Juzgado alegando que segun los antecedentes invocados por la referida Junta, el comun de vecinos de Palacios de Fontecha tenia desde muy antiguo el derecho de aprovechar las hierbas y rozo del monte de aquel nombre; y en virtud de este derecho, de que siempre habia estado en posesion, acordó la Junta administrativa del pueblo en Noviembre de 1875 dictar las reglas que estimó convenientes para el régimen y distribucion del indicado aprovechamiento: que en su consecuencia entraron en el monte varios vecinos con sus ganados; hecho que dió lugar á que en Marzo de 1876 fueran aquellos denunciados en juicio de faltas por el apoderado de los herederos del Marqués de Astorga, quedando absueltos los demandados y condenado en costas

el demandante: que siguieron los vecinos aprovechando los pastos del monte; y en Setiembre del mismo año por parte del mismo representante de los herederos del Marqués de Astorga se interpuso el interdicto de que ahora se trata á fin de conseguir por tal medio lo que no habia logrado en el juicio de faltas: que estos antecedentes demuestran que no hubo despojo por parte de los vecinos de Palacios de Fontecha al utilizar los pastos del monte: que estuvo en su lugar el acuerdo adoptado por la Junta administrativa con fecha muy anterior á la presentacion del interdicto; y que este en manera alguna debió prosperar, porque se dirige á dejar sin efecto actos legítimos de la Administracion municipal; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 67, 84 y 85 de la ley municipal, la Real orden de 17 de Mayo de 1838 y varias decisiones de competencias:

Que el Juez sustanció el incidente; y aunque el Promotor fiscal se abstuvo de emitir dictámen sobre la cuestion de competencia, fundándose en que el requerimiento adolecia del vicio de nulidad porque el Gobernador no habia consultado á la Comision provincial, el Juez, no considerándose facultado para dejar de fallar sobre la competencia y exigir al Gobernador que subsanase aquella falta del procedimiento, proveyó auto declarándose competente y fundándose en que, aun suponiendo que el Marqués de Astorga y sus causa-habientes hubiesen perturbado los derechos al aprovechamiento de pastos que invocaban los vecinos de Palacios de Fontecha, la usurpacion, si la hubiera, no seria reciente y fácil de comprobar, único caso en que hubiera podido la Administracion local adoptar acuerdos en defensa de los derechos comunales: que por lo mismo, y resultando constituida en favor del actor en el interdicto la posesion del monte, corresponde á la jurisdiccion ordinaria mantener el estado posesorio en favor de un particular; con tanta más razon, cuanto que el interdicto se ha dirigido contra simples particulares por actos individuales que no aparecen autorizados por ningun funcionario ó corporacion administrativa; y citaba el Juez en apoyo de su razonamiento diferentes decisiones de competencia con motivos análogos al caso presente:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67, párrafo tercero, de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, que confía á los Ayuntamientos la Administracion municipal, comprendiéndose en ella el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 68 de la misma ley, que atribuye tambien á la corporacion municipal todo lo relativo á la policia urbana y rural:

Visto el art. 84, que prohíbe á los Tribunales admitir interdictos contra las providencias de la Administracion sobre asuntos de su competencia:

Visto el art. 85 de la citada ley, segun el cual los pueblos que formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares conservarán sobre ellos su administracion particular:

Visto el art. 86 que, para el efecto de lo dispuesto en el anterior, establece una Junta que se compondrá de un Presidente y dos ó cuatro Vocales, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos:

Visto el art. 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio, en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requirirá inmediatamente de inhibicion, manifestando

las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que con arreglo al tenor literal de esta última prescripcion reglamentaria, la consulta previa de la Comision provincial no es requisito indispensable para que los Gobernadores puedan provocar contienda de competencia, puesto que solamente está obligada la Autoridad administrativa á llenar el indicado trámite, segun el art. 64 del reglamento, cuando por haberse declarado competente el Juez ó Tribunal requerido haya de resolver el Gobernador si insiste ó no en el requerimiento que hubiere formulado:

2.º Que el hecho calificado de despojo por la parte actora en el interdicto aparece autorizado por un acuerdo de la Junta administrativa de Palacios de Fontecha, en la cual residen atribuciones, segun la ley municipal vigente, para adoptar cuantas medidas se refieran al buen régimen y distribucion de los aprovechamientos comunales de la localidad y demás derechos de los vecinos de la misma:

3.º Que por tratarse ahora exclusivamente de determinar y mantener el estado posesorio respecto al aprovechamiento de pastos y rozo del monte en cuestion, y no de apreciar los títulos civiles que así los herederos del Marqués de Astorga como el comun de vecinos de Palacios de Fontecha puedan invocar sobre la propiedad ó el disfrute del monte, compete á la Administracion amparar y defender la posesion que aparece constituida en favor del comun de vecinos, segun se demuestra por la sentencia dictada en el juicio verbal celebrado en Marzo de 1876:

4.º Que conforme á lo declarado en la sentencia mencionada, pudieron fundadamente estimarse autorizados los vecinos del pueblo para continuar aprovechando con sus ganados los pastos y rozo del monte mientras la finca no sea declarada libre de la indicada servidumbre en virtud de sentencia ejecutoria pronunciada en juicio civil ordinario de propiedad:

5.º Que dirigido el interdicto á dejar sin efecto una providencia legítima de la Administracion, pues tal carácter reviste el acuerdo adoptado por la Junta administrativa local del pueblo de Palacios de Fontecha, es evidente la improcedencia de la via intentada por los herederos del Marqués de Astorga, los cuales pueden sin embargo deducir sus reclamaciones, ya en la esfera gubernativa, ya ante los Tribunales de justicia, en el juicio plenario que corresponda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Campos Arague contra un acuerdo de esa Comision provincial, que confirmó otro del Ayuntamiento de Los Villares separándole del cargo de Médico titular, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Enero último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por D. Manuel Campos Arague contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen, que

confirmó otro del Ayuntamiento de Los Villares separándole del cargo de Médico titular.

De los antecedentes aparece:

Que en 2 de Noviembre de 1871, después de haberse llenado las formalidades de publicación de la vacante é informe de la Junta provincial de Sanidad, el Ayuntamiento acordó nombrar Médico-cirujano titular por cuatro años á D. Manuel Campos:

Que en Diciembre de 1873 el Alcalde, en vista de ciertas faltas cometidas por el interesado, que estimó probadas en el expediente incoado al efecto, lo suspendió de su cargo, lo cual fué aprobado por el Ayuntamiento, que acordó al propio tiempo la destitución del Facultativo:

Que Campos recurrió á la Comisión provincial protestando el acuerdo; y esta corporación, en vista del expediente y del informe del Alcalde, resolvió confirmar el apelado, fundándose en que además de existir causa justa y probada para la separación, sólo podía considerarse á Campos como Médico titular interino, puesto que su nombramiento fué hecho por la Municipalidad sin asociarse al doble número de mayores contribuyentes que determina el art. 29 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, y no se elevó á escritura pública el contrato, conforme á lo prevenido en el art. 31 del mismo reglamento y 67 y 70 de la ley de Sanidad:

Que no aquietándose el interesado, acude á ese Ministerio solicitando que se le reponga en su cargo, según cree le corresponde de derecho, por no haber cometido las faltas que se le imputan, sino que más bien se ha excedido en el cumplimiento de su deber, señalando por sí las familias pobres que tenía que asistir, ya que el Ayuntamiento no le entregaba la lista oportuna; porque el contrato es válido, puesto que ambas partes entendieron comprometerse; y últimamente, porque sólo podía haberle separado la Junta municipal.

El Gobernador no emite su parecer.

El art. 29 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 preceptuaba que á la elección de Facultativos titulares concurrieran el Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes; y el 31, de conformidad con el 67 de la ley de Sanidad de 23 de Noviembre de 1833, prescribía que, una vez acordado y aprobado por el Gobernador, se procediera á formalizar la escritura de contrato; y como en el caso del expediente la Municipalidad no se asoció á los contribuyentes para nombrar á D. Manuel Campos, ni se elevó á instrumento público el contrato estipulado, ni consta que el Gobernador aprobase la elección hecha por el Ayuntamiento, hay que deducir que el nombramiento del interesado adolece de vicios tan esenciales que le invalidan por completo, sin que pueda ampararlo lo dispuesto respectivamente en los artículos 70 y 33 de la ley de Sanidad y reglamento citados, porque estos presuponen que el contrato estipulado es perfecto, lo cual no ocurre con el que el apelante pretende hacer valer.

Es por tanto indudable que, dados los vicios indicados, el Ayuntamiento, usando de las amplias facultades que le confiere el art. 73 de la ley de 20 de Agosto de 1870, pudo separar libremente de su cargo á Campos, cual si se tratase de un empleado no facultativo, toda vez que no estaba en condiciones de ser considerado como desempeñando en propiedad y con arreglo á las disposiciones vigentes el cargo de Médico titular.

No es por tanto censurable el proceder del Ayuntamiento de Los Villares, que pudo adoptar el acuerdo de que se trata sin necesidad de formar el expediente que se acompaña y del que no hace mérito la Sección, porque no estima que resulten bien probadas las faltas que se imputan al recurrente; y porque no se le oyó, según está mandado; pero si la Municipalidad obró dentro del círculo de sus atribuciones, el Alcalde se excedió de las suyas al suspenderle de su cargo, puesto que el art. 107 de la citada ley de 1870 sólo faculta á estas Autoridades para suspender de empleo y sueldo, oyendo siempre ántes al interesado, á los dependientes de los ramos de vigilancia y policía urbana y rural, carácter que no tenía D. Manuel Campos. Parece, pues, que debe corregirse al Alcalde con apercibimiento con arreglo al art. 174, párrafo segundo, ya que el abuso de facultades no tuvo consecuencias irreparables ó graves.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Desestimar el recurso.

Y 2.º Que se aperciba al Alcalde de Los Villares por el exceso á que se alude en el cuerpo del presente informe.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Alcalde de Valdeolmos contra va-

rios acuerdos de esa Comisión provincial, relativos á la traslación de Archivo de dicho pueblo, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo emitió el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: El Alcalde y el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Valdeolmos y Alalpardo acudieron á la Comisión provincial de Madrid en 16 de Noviembre de 1875 exponiendo que ámbos tenían su residencia en el segundo de dichos pueblos, mientras que la Secretaría, el Archivo y el Secretario de la Municipalidad se hallaban en el primero, lo que perjudicaba notablemente al servicio; y fundándose en que aquel reúne mejores condiciones, pedían que el Secretario y el Archivo fueran trasladados al mismo.

La Comisión provincial no accedió á la instancia porque entrañaba el cambio de capitalidad del distrito municipal, con lo que no aparecía que estuviese conforme la mayoría del vecindario, según determinan los artículos 4.º, 5.º y 7.º de la ley de 20 de Agosto de 1870.

En 4 de Febrero último tres Regidores acudieron á la misma Comisión en queja de que el Alcalde, valiéndose de fuerza armada, se había llevado la documentación del Archivo á Alalpardo, negándose á admitir las protestas que con tal motivo formularon, de que la Municipalidad no celebraba sesiones ordinarias; de que en uso de su derecho habían pedido una extraordinaria, siendo desatendidos á pesar de que, componiéndose la corporación de cinco individuos y siendo ellos tres, la exigencia era legal; terminando con la solicitud de que se mandara devolver el Archivo y se exigiera al Alcalde la debida responsabilidad.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que este, sin esperar la resolución superior, dispuso arbitrariamente la traslación del Archivo, acordó prevenirle que en el término de tercero día restituyese aquel á Valdeolmos.

Los tres Regidores recurrieron nuevamente á la Comisión provincial, porque á pesar de hacer más de 15 días que se les comunicó el acuerdo recaído en su instancia, todavía no le había dado cumplimiento el Alcalde; en vista de lo cual la repetida Comisión le ordenó que si dentro de tres días no devolvía el Archivo á la capital del distrito, le impondría el máximo de la multa que señala el artículo 175 de la ley municipal, con la que quedaba conminado, sin perjuicio de exigirle responsabilidad por su desobediencia ante los Tribunales ordinarios.

En 20 de Abril último los mismos tres Concejales manifestaron que el Alcalde no había cumplido la orden de la Comisión: que les citó á sesión ordinaria en Alalpardo, á la cual asistieron por obediencia, aunque protestando; y concluían pidiendo que todos los actos del Ayuntamiento se celebrasen en la cabeza del distrito.

En 2 de Mayo siguiente el Alcalde y el Regidor Síndico expusieron que en cumplimiento del art. 119 de la ley, que dispone que el Secretario del Ayuntamiento sea Archivero, se había hecho el traslado de la documentación: que los Concejales residentes en Valdeolmos se negaban á concurrir á las sesiones que habían de celebrarse en Alalpardo, y que uno de ellos se resistía á presentar las cuentas del tiempo en que fué Alcalde; por cuyas razones solicitaban que un delegado de la Comisión se constituyese en el Municipio á fin de que se rindiesen dichas cuentas y que los Concejales concurriesen á las sesiones.

La Comisión provincial, considerando que los documentos que el Alcalde y Síndico acompañaban á su instancia no variaban el aspecto de la cuestión, usando de las facultades señaladas en el art. 175 de la ley municipal, en 23 de Mayo impuso al primero la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales si dentro de tercero día no se efectuaba la traslación del Archivo y Secretaría.

El Juez municipal de Valdeolmos dijo á la Comisión provincial que, en cumplimiento de una orden que le había sido transmitida por el Gobernador, el día 1.º de Julio se había hecho el traslado del Archivo, no habiéndose sin embargo verificado de los papeles antiguos correspondientes á Alalpardo: que se notaba la falta de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los últimos seis años, tiempo que el actual Secretario llevaba desempeñando este destino: que para conseguir la traslación y formar el inventario se había tenido que valer de un Escribano del Juzgado de primera instancia; y que el Alcalde se negaba á satisfacer los gastos originados.

Los Regidores solicitaron otra vez de la Comisión provincial que hiciese cumplir al Alcalde y al Síndico lo que la ley preceptúa respecto á los pueblos agregados para formar distrito municipal, y que se fijasen de un modo indudable los derechos de la cabeza de distrito y los del barrio agregado, porque los recurrentes se hallaban decididos á no asistir á ningún acto oficial que se celebrase en Alalpardo.

La Comisión provincial resolvió pasar el nuevo tanto de culpa al Juzgado de primera instancia, y prevenir al Secretario del Ayuntamiento que como encargado del Archivo entregase al Juez municipal cuantos documentos obrasen en su poder pertenecientes al Municipio.

El Alcalde elevó una instancia al Ministerio del digno cargo de V. E., en la que después de varias consideraciones y citas legales pide que se declare que las sesiones del Ayuntamiento del distrito de Valdeolmos y Alalpardo, y de todos los que se encuentren en su caso, se celebren en la residencia del Alcalde, habiendo edificio destinado expresamente al objeto: que cuando los cargos de Secretario del Ayuntamiento y Archivero estén desempeñados por una misma persona, resida esta donde el Alcalde: que el Secretario es el Archivero donde se verifique el caso del art. 119 de la ley: que en el Archivo de Valdeolmos ó en el de cualquiera punto que se encuentre en las mismas circunstancias sólo debe existir la documentación referente á los objetos que menciona el art. 83 la ley, quien ha de custodiar los documentos del pueblo en que no resida el Secretario-Archivero: que no ha habido desobediencia por su parte por acudir á la Comisión provincial contra sus acuerdos, ni há lugar á exigirle multa ni á formarle causa; y últimamente, que la Comisión ha incurrido en responsabilidad según el caso 1.º, art. 89 de la ley provincial.

Esta corporación informa que es improcedente el recurso porque no se funda en infracción de ley, con lo que está conforme el Gobernador, así como en la procedencia de la imposición de la multa y demás extremos de los acuerdos de la Comisión, si bien manifiesta que no se llevó á efecto el último por haberlo suspendido en razón á que la alzada se recibió el día anterior al en que se lo comunicó la Comisión.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial y remitir el expediente al Gobernador, á quien como superior jerárquico de los Alcaldes toca corregir sus extralimitaciones, y no á la Comisión, que carece de facultades para ello.

En este estado, por Real orden de 3 del corriente, recibida en el Consejo en 13 del mismo, fué remitido el expediente á informe de la Sección.

La extralimitación de atribuciones cometida por el Alcalde de Valdeolmos y Alalpardo es tan evidente, que la Sección habrá de esforzarse muy poco para demostrarla.

La ley municipal de 20 de Agosto de 1870 no determina claramente la manera de cambiar la capitalidad de un distrito; pero parece justo y procedente que tenga que efectuarse á petición de la mayoría de los vecinos y con la aprobación de la Superioridad, según determina el capítulo 1.º de la mencionada ley, para los casos de alteración, agregación y segregación de términos municipales; pues de no ser así, y de dejar al arbitrio de los Alcaldes como pretende el recurrente el cambio de capitalidad, se produciría una perturbación inmensa en la Administración municipal y en todos los servicios, porque en los Municipios formados por varios pueblos, siempre que hubiese elección de nuevo Alcalde, este podría llevar al punto de su residencia la Secretaría y el Archivo, teniendo en cuenta sólo razones de propia conveniencia.

La Secretaría y el Archivo son del Municipio, no del Alcalde, y por lo tanto deben estar en la cabeza del distrito, que suele ser el punto más céntrico ó más importante, sin que esto se oponga á que, con arreglo al art. 122 de la ley municipal, los Secretarios del Ayuntamiento lo sean al par del Alcalde en las localidades cuyos habitantes no lleguen al número de 25.000, puesto que este precepto no destruye el de que los Secretarios lo sean principalmente del Ayuntamiento, y que á los asuntos propios de la Administración y servicio municipal deban atender preferentemente.

El mismo Alcalde apelante, desde el momento en que pidió autorización á la Comisión provincial para trasladar la Secretaría y el Archivo, reconocía implícitamente que no estaba en sus atribuciones llevarla á efecto, lo cual agrava más la falta que cometió verificando la traslación ántes de que hubiese sido resuelta su instancia.

Por otra parte, no puede la Autoridad local disponer que el Ayuntamiento celebre sus sesiones fuera de las Casas Consistoriales, puesto que el párrafo segundo, art. 92 de la ley municipal, declara nulos los acuerdos que en tal caso se tomen.

Es indudable que hubo verdadera desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial; y como no aparece que hasta el 2 de Mayo último acudiese el Alcalde á esta Corporación explicando las razones que le movieron á trasladar el Archivo municipal, la Comisión obró legalmente imponiéndole la multa de 17 pesetas 50 céntimos, puesto que esta procede siempre en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, según el art. 174 de la ley municipal, y el recurrente se había excedido en el uso de sus atribuciones, era reincidente en la desobediencia y había sido apercibido con la misma multa, para cuya imposición fué competente la Comisión, puesto que las órdenes desatendidas se referían á hechos puramente de Administración municipal, y en esta esfera el superior jerárquico de los Alcaldes son las Comisiones, según se desprende del contexto del art. 170 de la ley.

Respecto á la parte de los acuerdos de 23 de Mayo y 26 de Julio, relativa á que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, nada dirá la Sección, puesto que, siendo ejecutorios estos acuerdos, deben estar entendiendo en el asunto los mismos Tribunales, que resolverán lo que proceda.

Ha dicho la Sección que los Tribunales de justicia estarían entendiendo ya en la desobediencia del Alcalde, porque no duda que el Gobernador de la provincia haría cumplir el de 23 de Mayo en que se disponía que se pasase al Juzgado el tanto de culpa, y porque el de 26 de Julio, que comprendía también este particular, es, como el primero, ejecutorio á pesar de la suspensión decretada por el Gobernador con notoria incompetencia, porque el acuerdo no versaba sobre asunto cuyo conocimiento esté vedado á la Comisión, no había delincuencia, ni había sido pedida por un tercero, únicos casos en que los artículos 48 y 49 de la ley provincial de 1870 autorizan la suspensión.

No puede aceptarse como fundamento de esta medida el único que para justificarla expone el Gobernador de haberse recibido en las oficinas del Gobierno el recurso de alzada del interesado un día antes que el oficio de la Comisión comunicando su acuerdo, porque ni el Alcalde en su escrito pide la suspensión, ni era posible que lo hiciera antes de habersele notificado en forma.

Además, por ministerio de la ley es ejecutorio dicho acuerdo de 26 de Julio último, puesto que la remisión del expediente á la Superioridad la verificó el Gobernador el 13 de Setiembre; y habiendo espirado en 23 de Octubre siguiente el plazo de 40 días que señala el art. 53 de la misma provincial sin que recayese resolución del Gobierno, debe entenderse aprobada.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar que el Gobernador de la provincia carecía de facultades para suspender el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Julio último;

Y 2.º Que debe desestimarse el recurso del Alcalde de Valdeolmos y Alalpardo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

En el expediente instruido por D. Nicolás Iborra y compañía en solicitud de la declaración de utilidad pública de las aguas minerales de Alhama la Seca, en esa provincia:

Vistos los informes favorables del Alcalde de la localidad, Subdelegado Médico del partido y Junta provincial de Sanidad, en un todo conformes con el ilustrado dictamen del Real Consejo de Sanidad y del Médico-Director en propiedad de baños nombrado al efecto:

Visto el reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, en sus artículos 6.º y 7.º;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar como de utilidad pública las aguas *termo-acidulo-bicarbonatadas* denominadas de Alhama la Seca, en esa provincia, señalando como temporada oficial para las mismas, la primera desde 15 de Abril á 30 de Junio, y la segunda de 1.º de Setiembre á 31 de Octubre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los propietarios y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Defiriendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de esa capital, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido autorizar la ampliación del ensanche de Santander en la zona llamada de las Bigarrias, y la modificación del camino-paseo denominado de la Concepción, aprobando al efecto el proyecto remitido por V. S. con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876. Al propio tiempo se ha dignado S. M. disponer que, si de un estudio detenido se viese la posibilidad de reducir las rasantes de la calle de la Libertad y calleja de Arua á la máxima de 0.053, se retire 2.60 metros paralelamente á sí misma la fachada de la manzana contigua á esta calleja para que la nueva calle tenga 11 metros de ancho, con lo cual se facilitará la comunicación de esta zona de ensanche con la población antigua.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por la Junta de obras de la Universidad de Barcelona, dicha Sección ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Marzo último, ha examinado esta Sección la consulta elevada por la Junta directiva y económica de las obras de la nueva Universidad de Barcelona sobre á quién corresponde abonar los gastos que ocasione el establecimiento de la vía pública alrededor de dicho edificio.

Manifiesta la Junta consultante que, al presentar á la aprobación superior el proyecto de las obras exteriores y de los jardines de la Universidad, expresó que no consignaba partida alguna con destino á la vía pública, porque creía que esta debía constituirse con cargo á la Caja del ensanche por ser el servicio que la Universidad presta uno de los calificados de interés general por la ley y el reglamento para el ensanche de las poblaciones. Para opinar en este sentido, como continúa opinando la Junta, tiene además en cuenta que las razones de equidad que sirvieron de motivo para imponer á los propietarios la urbanización, dentro de los límites señalados por la ley, de los edificios que construyan, no existen con respecto al Estado, al cual no puede hacerse la compensación que por dicho concepto se hace á los particulares de eximirles durante cierto número de años del aumento de contribución, en razón á que los edificios del Estado no pagan contribución alguna. En virtud de lo expuesto, entiende la Junta que el establecimiento de la vía pública alrededor de la nueva Universidad de Barcelona debe ser de cargo de la Caja del ensanche de aquella ciudad; pero que á fin de evitar las dificultades que podrían ofrecerse por la Junta del ensanche el día en que se le exigiera la ejecución de estas obras, sería conveniente que se declarara antes que el servicio que presta la Universidad está comprendido entre los que califica de interés general el art. 6.º del reglamento de 25 de Abril de 1867, dictado para la ejecución de la ley de 29 de Junio de 1864. El Negociado de ese Ministerio opina que el Estado no tiene obligación de satisfacer los gastos objeto de la consulta, y que atendiendo á que el servicio á que se destina la Universidad de Barcelona redonda tanto en beneficio de la zona de ensanche como del interior de la ciudad, los referidos gastos deben ser de cargo del presupuesto general del Municipio y del especial de ensanche en la proporción que acuerde el Ayuntamiento, según dispone el párrafo último del art. 22 del reglamento de 19 de Febrero del año actual para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones.

Cumpliendo esta Sección su cometido, manifestará á V. E. que no tiene el Estado la obligación de subvenir á los gastos necesarios para establecer la vía pública alrededor de la Universidad de Barcelona, no sólo porque no puede condonarse el aumento de la contribución territorial y los recargos municipales durante cierto número de años, como en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley para el ensanche de las poblaciones de 22 de Diciembre de 1876 se condonan á los particulares que ceden el terreno y construyen por su cuenta la vía pública contigua á sus edificios, sino también porque ni aun á dichos propietarios particulares imponen la citada ley ni la anterior de 29 de Junio de 1864 semejante obligación, sino que cuando la aceptan voluntariamente les conceden en recompensa los mencionados beneficios.

Los gastos de que se trata, como todos los relativos á la apertura de calles y plazas, son por su naturaleza de cargo del Ayuntamiento de Barcelona; y redundando el servicio á que se destina la nueva Universidad en beneficio de la zona del interior y de la del ensanche, es indudable que dichos gastos deben satisfacerse, como propone muy acertadamente el Negociado de ese Ministerio, de los fondos del presupuesto general del Municipio y del especial del ensanche en la proporción que fije el Ayuntamiento, pues así lo previene terminantemente el art. 22 del reglamento de 19 de Febrero del año actual.

Resumiendo la Sección, es de dictamen que el Estado no tiene obligación de subvenir á los gastos que ocasione el establecimiento de la vía pública alrededor de la nueva Universidad de Barcelona, los cuales deben pagarse con cargo al presupuesto general del Municipio y al especial del ensanche en la proporción que fije el Ayuntamiento de aquella ciudad.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su co-

nocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 26 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero, en nombre de D. Vicente de Fano y Olagoitia, como apoderado á su vez de D. Ermelindo Salazar, D. Manuel Toro Lara, D. Manuel A. Zaldo, D. Juan Cortada, D. Pedro Salazar, D. Teodoro Bonasted, D. Eduardo Quesada, D. Tomás Armstrong y D. Abelardo Aguilú, del comercio de Ponce, en la isla de Puerto-Rico, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Mayo y 11 de Octubre del último año, que impusieron cierta responsabilidad á los interesados con respecto á los derechos de Aduanas.

Resulta que en virtud de visita girada á las Aduanas de Ponce y Humacao, en Puerto-Rico, se instruyó expediente gubernativo y causa criminal por fraudes, falsificación y desaparición de libros de peso contra varios funcionarios de aquellas Aduanas, y á la vez contra otros particulares comerciantes, que como consignatarios de las mercancías sujetas al adeudo habían contribuido ó cooperado más ó menos directamente, según se suponía, á la perpetración del delito que se perseguía: que dirigiéndose principalmente el expediente gubernativo al reintegro en favor de la Hacienda de las sumas defraudadas, por Real orden de 1.º de Mayo de 1876, previa consulta de este Consejo en pleno, se mandó, entre otros particulares, aprobar el fallo de la Administración general económica de la isla acerca de las responsabilidades pecuniarias para el reintegro de los derechos defraudados al Tesoro; haciéndolas extensivas, según corresponde, á todos cuantos funcionarios ó particulares resulten conniventes en los hechos que ocasionaron la defraudación, recomendando la urgencia en que se ingresen desde luego en el Tesoro los alcances deducidos á favor de la Hacienda en vista de las investigaciones de la visita y comprobantes facilitados por el Juzgado; orden que fué reiterada en 22 de igual mes de Mayo de 1876:

Que en nombre de varios comerciantes de Ponce se presentó instancia ante ese Ministerio por D. Vicente Fano en solicitud de que se suspendiera todo procedimiento para hacer efectivos los comisos que se reclamaban á los interesados, hasta que con presencia de la causa criminal y expediente gubernativo pudiera el Ministerio resolver lo que correspondiera:

Que en 3 de Octubre de 1876 S. M. tuvo á bien resolver que se suspendieran los procedimientos de apremio, siempre que á juicio del Gobernador general de la isla y de la Intendencia no resultasen inconvenientes para los intereses de la Administración; pero manifestado por las referidas Autoridades que no juzgaban justo suspender el procedimiento, recayó Real orden en 11 del mismo mes de Octubre, por la cual se reiteró el cumplimiento de las de 1.º y 22 de Mayo de 1876, haciendo presente á los reclamantes que en la vía gubernativa no era posible revocar las providencias de las Autoridades competentes en materia de Aduanas; pues á este efecto se estableció la vía contenciosa por el decreto de 12 de Junio de 1870, y con arreglo á este decreto podían utilizar los recursos en el mismo concedidos:

Que contra esta Real orden se presentó demanda por el Licenciado Lopez Borreguero, acompañando copia certificada de las sentencias de la Audiencia de Puerto-Rico en vista y revista esta última de 26 de Abril de 1876, y por la cual se castigó el delito de falsedad de los empleados públicos; y respecto á D. David G. M. Curty, D. Carlos Oppenheimer, D. Severo Torruella, D. Jorge Federico Wiechers, D. Juan Cortada, D. Ermelindo Salazar, D. Abelardo Otero, D. Tomás Armstrong, D. Manuel Zaldo, D. José Antonio Renta, D. Francisco Subirá, D. Mariano Vidal, Don Abelardo Aguilú y D. José Pujadas, como consignatarios de los buques que comprendía el fallo administrativo del Jefe económico, se declaró que debía sobreseer el procedimiento en cuanto á las defraudaciones de derechos de Aduanas, porque su conocimiento y castigo correspondía á la Administración en expediente gubernativo:

Que el actor apoya su demanda en que, absueltos libremente los comerciantes aludidos en virtud de la ejecutoria de la Audiencia de Puerto-Rico, las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 11 de Octubre de 1876 imponían una responsabilidad criminal que pugnaba con el fallo de la Audiencia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no procedía admitirla porque ninguna de las Reales órdenes impugnadas constituía verdadera, concreta y definitiva resolución particular de la Administración activa, limitándose la de 11 de Octubre á manifestar que carecía de competencia el Ministerio para entender de las cuestiones sometidas por los comerciantes de Ponce; y la de 1.º de Mayo, que era meramente instructiva, trazaba á las Autoridades superiores de la isla la marcha que debían seguir en la persecucion y castigo del fraude denunciado, y porque la contencion administrativa en su caso procedería, con arreglo al decreto de 12 de Junio de 1870, contra las resoluciones administrativas con que las Autoridades administrativas dieran por terminados los expedientes; pero de ninguna manera ante el Con-

sejo de Estado, que para entónces podría conocer en segunda instancia.

Visto el decreto de 12 de Junio de 1870, segun el cual contra las resoluciones que causen estado de los Intendentes de Hacienda pública de las provincias de Ultramar en materia de Aduanas se podrá deducir demanda contenciosa por los que se consideren lastimados en sus derechos ante las respectivas Audiencias territoriales, y con sujecion á lo prevenido por los decretos de 7 de Febrero y 6 de Abril de 1869:

Considerando:

1.º Que en virtud de lo prescrito en el decreto citado, y por razon de la materia, el recurso objeto de la presente demanda no es de los que en primera y única instancia pueden deducirse ante este Consejo:

2.º Que aun cuando así no fuera, las disposiciones contenidas en las Reales órdenes reclamadas eran de mero trámite, y contra resoluciones de esta índole no cabe abrir la contencion administrativa;

La Sala, de acuerdo con el Fiscal de S. M., entiende que no debe admitirse la demanda de que lleva hecha relacion, sin perjuicio de que el actor pueda usar de su derecho á donde viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1877.

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Escalafon general de los empleados activos y cesantes del ramo de Beneficencia y Sanidad en 31 de Agosto de 1876 (1).

Número en el escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA de la toma de posesion.	TIEMPO EJECUTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE.			TIEMPO TOTAL DE SERVICIOS.			OBSERVACIONES.
			Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	
			Activo con 4.000 pesetas.						
1	D. José Podio y Perez de la Mata.....	1.º Mayo 1875.....	1	4	28	1	4	28	"
Cesante de 3.500 pesetas.									
1	D. Ignacio García y Mira.....	23 Noviembre 1866.....	9	26	22	7	12	29	"
Activos con 3.000 pesetas.									
1	D. Felipe Hernandez Carreras.....	28 Julio 1875.....	1	1	3	24	5	15	"
2	D. Domingo de Santa Cruz.....	30 Junio 1876.....	2	1	8	11	29	26	"
3	D. Dionisio Sandoval y Lopez.....	1.º Julio 1876.....	2	2	21	11	26	26	"
4	D. Isidro de Miguel y Viguri.....	1.º Julio 1876.....	2	2	1	7	18	18	"
5	D. Eduardo Fuentes Diaz.....	1.º Julio 1876.....	2	2	1	6	27	27	"
Cesante de 3.000 pesetas.									
1	D. Manuel Pacheco.....	17 Febrero 1875.....	1	2	9	9	"	"	"
Activos con 2.500 pesetas.									
1	D. Rafael Carrillo y Paz.....	15 Octubre 1874.....	1	10	16	22	"	10	"
2	D. José María Meana.....	30 Junio 1876.....	2	2	1	3	1	6	"
Activos con 2.000 pesetas.									
1	D. Luis Queralt y Bazan.....	18 Octubre 1858.....	7	1	2	17	8	25	"
2	D. Vicente Asensio y Oviedo.....	13 Julio 1871.....	3	1	18	25	5	9	"
3	D. José Ganancias y Garcia.....	1.º Octubre 1871.....	2	1	13	4	10	13	"
4	D. Joaquina de Arce y Bodega.....	2 Enero 1872.....	1	4	"	1	10	"	"
5	D. Balbino Ballester y Guia.....	1.º Abril 1873.....	1	5	29	12	1	25	"
6	D. Abdon Perez Mártir.....	8 Febrero 1875.....	1	6	22	9	4	12	"
7	D. Luis Diaz Sousa.....	9 Febrero 1875.....	1	6	21	1	6	21	"
8	D. Juan José de Elizatein.....	6 Enero 1876.....	7	25	5	5	19	19	"
9	D. Adolfo Castañeda y Flores.....	26 Abril 1876.....	4	5	1	3	4	4	"
10	D. Luciano Gonzalez.....	18 Mayo 1876.....	3	13	1	3	13	13	"
11	D. Victoriano Durán Naral.....	21 Mayo 1876.....	3	10	21	10	9	9	"
12	D. Francisco Vallina.....	1.º Julio 1876.....	2	2	2	6	15	15	"
13	D. Manuel Tabarnero y Riquillo.....	17 Julio 1876.....	1	14	10	11	19	19	"
Cesantes de 2.000 pesetas.									
1	D. Celestino Mendez de la Cuesta.....	16 Octubre 1864.....	8	24	11	5	21	21	"
2	D. Luciano Escarpizo Lorenzana.....	6 Octubre 1868.....	2	4	10	"	23	23	"
3	D. José Alvarez Nieva.....	12 Marzo 1870.....	3	19	11	6	2	2	"
4	D. Manuel Arauna y Camacho.....	5 Febrero 1874.....	8	21	4	7	5	5	"
5	D. Pedro Baccini y Seguí.....	25 Febrero 1874.....	1	5	5	5	6	19	"
6	D. Alfonso Medina y Vera.....	12 Marzo 1875.....	7	29	"	7	29	29	"
Activos con 1.500 pesetas.									
1	D. Antonio Lopez Quintero.....	26 Octubre 1868.....	5	8	4	6	7	17	"
2	D. Francisco Mathos.....	10 Diciembre 1871.....	1	9	12	6	8	23	"
3	D. Marcelino Ferrer Yañez.....	22 Marzo 1875.....	1	5	9	3	11	16	"
4	D. Cesáreo Valdés.....	19 Octubre 1875.....	4	12	2	1	1	1	"
5	D. Bernardo del Rio y Mora.....	24 Abril 1876.....	4	7	"	9	7	7	"
6	D. Pantaleon Rodriguez Calvo.....	25 Abril 1876.....	4	6	"	4	6	6	"
7	D. Luis del Real y Contreras.....	1.º Julio 1876.....	2	"	3	2	10	10	"
8	D. Ricardo Puga y Guerra.....	1.º Julio 1876.....	2	"	2	8	3	3	"
9	D. Gonzalo Martín y Sedzé.....	1.º Julio 1876.....	2	"	"	9	19	19	"
Cesante de 1.500 pesetas.									
1	D. José Salvador Asensi.....	1.º Enero 1864.....	4	3	7	11	"	25	"

(1) Véanse las GACETAS de los dias 5 al 18 del actual.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.º del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de sustitucion de la cubierta del salon-teatro de la Escuela Nacional de Música y Declamacion, bajo el presupuesto de 28.322'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante esta Direccion general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio en que consta el modelo á

que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Lorca, Baeza y Ponferrada.

Los Sres. D. Ignacio Arévalo, D. Tomás Mallo Lopez, Don Eusebio Sanchez Ramos, D. Bernardo Alvarez Marina, Don Angel Fernandez Enciso, D. Enrique Ferré, D. Pascual Garcia Casaseca, D. Zoel Garcia Galdeano, D. Rosario Bornás, D. Pedro Gárate, D. Juan Furundarena, D. Manuel Garcia Molina, D. Antonio Ortiz Abasolo y D. José Escárraga, opositores á las referidas cátedras, se servirán presentarse el lunes 28 del presente mes á las sieta de la mañana, en el local del

Conservatorio de Artes, para verificar el ejercicio práctico. Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Vocal Secretario, José Angulo.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica y Etica, vacantes en los Institutos de Guipúzcoa, Huelva, Ponferrada, Pontevedra y Mahon.

El dia 20 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, comenzará el segundo ejercicio de estas oposiciones la primera trunca, que la componen D. Juan Peinador y Ramos, D. Francisco Ruiz y Macías y D. Benito Sanchez y Martinez, quienes se servirán presentar en el salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad en el citado dia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público. Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Vocal Secretario, Luis de Montalvo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARÍA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
4.891	Barcelona.	Barcelona.	D. José Solá	»	37	Botellas vino tinto y vinagre	»
4.892	Idem.	Idem.	D. José Sisa	»	46	Idem claro	»
4.893	Idem.	Idem.	D. Pedro Sisa	»	8	Idem id.	»
4.894	Idem.	Idem.	D. Mateo Simó	»	7	Idem agua azahar	»
4.895	Idem.	Idem.	D. Vicente Soteras	»	8	Idem vino tinto	»
4.896	Idem.	Idem.	D. Salvador Samsó	»	6	Idem claro	»
4.897	Idem.	Idem.	Doña Carmen Sayol	»	14	Idem calabre y generoso	»
4.898	Idem.	Idem.	D. Francisco Serra	»	8	Idem mistela	»
4.899	Idem.	Idem.	D. Miguel Sucarrast	»	8	Idem tinto	»
4.900	Idem.	Idem.	D. Juan Sanges	»	8	Idem negro	»
4.901	Idem.	Idem.	D. Francisco de Sales	»	32	Idem sumoll seco, dulce moscatel y garanocha	»
4.902	Idem.	Idem.	D. Ramon Solá	»	8	Idem generoso y comun	»
4.903	Idem.	Idem.	D. José Sañol	»	46	Idem id. del 73 y 74	»
4.904	Idem.	Idem.	D. Pablo Soler	»	8	Pipas para vino	»
4.905	Idem.	Idem.	D. Marcelino Salvatella	1	»	Máquina trituradora	»
4.906	Idem.	Idem.	D. Isidro Torres	»	8	Botellas vino s. co.	»
4.907	Idem.	Idem.	D. Jaime Trius	»	46	Idem id. y mistela	»
4.908	Idem.	Idem.	Sres. Torres y compañía	»	46	Idem tinto y blanco	»
4.909	Idem.	Idem.	D. José Tola	»	46	Idem id.	»
4.910	Idem.	Idem.	D. José Narciso Torres	»	23	Idem id. moscatel, seco y dulce	»
4.911	Idem.	Idem.	D. Bartolomé Tomasech	»	8	Idem Vermout	»
4.912	Idem.	Idem.	D. José Torrens	»	4	Idem generoso seco	»
4.913	Idem.	Idem.	D. José Tortades	9	»	Aros avellano y duelas	»
4.914	Idem.	Idem.	D. Sebastian Torrens	»	8	Botellas vino tinto	»
4.915	Idem.	Idem.	D. José Ubach	»	78	Idem id. y mistela	»
4.916	Idem.	Idem.	D. Domingo Ventalló	»	34	Idem id. y generoso	»
4.917	Idem.	Idem.	D. Ramon Viren	»	8	Idem id. rancio	»
4.918	Idem.	Idem.	D. Miguel Vila	»	31	Idem id. y claro	»
4.919	Idem.	Idem.	D. Félix Via	3	47	Idem vino, mistela y alcohol y tres barriles	»
4.920	Idem.	Idem.	D. Francisco Vidal	»	24	Idem moscatel seco	»
4.921	Idem.	Idem.	D. Agustin Vilarat	»	42	Idem id. espumoso	»
4.922	Idem.	Idem.	D. Cristóbal Vidal	»	46	Idem tinto y blanco	»
4.923	Idem.	Idem.	D. Lorenzo Vigo	»	8	Idem cereza	»
4.924	Idem.	Idem.	D. Pedro Viñas	»	24	Idem generoso y moscatel	»
4.925	Idem.	Idem.	D. Francisco P. del Villar	1	»	Plazo de bodega	»
4.926	Idem.	Idem.	D. Luis Yuto Villanueva	2	»	Tratados de viticultura y un opúsculo	»
4.927	Idem.	Idem.	D. Ramon Xiquer	3	»	Cajas de aserrin de cercho	»
4.928	Idem.	Idem.	D. Jacinto Xarrier	»	8	Botellas vino tinto	»
4.929	Idem.	Idem.	D. José Xamar	»	6	Idem id.	»
4.930	Idem.	Idem.	D. Salvador Hern	»	6	Idem id.	»
4.931	Idem.	Idem.	El Instituto agricola	»	1	Carta vinicola de Europa	»
4.932	Idem.	Idem.	D. Carlos Zanny	»	1	Cuadro con azufrines	»
4.933	Idem.	Idem.	D. Antonio Castells de Pons	»	1.516	Botellas vino tinto, blanco, garnacha y vacias	»
4.934	Cuenca	Picazo	D. Pedro Picazo	»	42	Idem id.	»
4.935	Idem.	Idem.	D. José Saiz hermanos	»	28	Idem tinto	»

NOTA. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jura- do, de los que en su dia se darán relaciones especiales. Madrid 18 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos. (Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Abril de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia	8	3	11	3	2	5	16	1	»	1	»	»	»	1	17
Buenavista	13	40	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Centro	6	7	13	»	1	1	14	»	»	»	»	»	»	»	14
Congreso	7	12	19	1	»	1	20	1	1	2	»	»	»	2	22
Hospicio	13	11	24	»	2	2	26	»	»	»	»	»	»	»	26
Hospital	11	12	23	6	6	12	35	3	4	7	»	»	»	7	42
Inclusa	17	10	27	21	11	32	59	2	»	2	1	1	2	4	63
Latina	21	20	41	5	6	11	52	»	»	»	1	1	1	1	53
Palacio	14	5	19	7	6	13	32	2	»	2	»	1	1	3	35
Universidad	21	11	32	1	4	5	37	1	2	3	1	»	1	4	41
TOTALES	131	101	232	44	38	82	314	10	7	17	2	3	5	22	336

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Abril de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.	DE MUERTE VOLONTARIA, HERIDA, CAIDA ETC.	DE MUERTE SENIL (VIEJEZ).		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.	Varones.	Hembras.					Varones.
Audiencia	9	»	1	10	10	2	3	15	25	40	15	»	»	»	»	»	»	40	45	
Buenavista	10	4	1	15	8	2	»	10	25	14	10	1	»	»	»	»	»	15	40	
Centro	4	1	2	7	6	1	2	9	16	7	9	»	»	»	»	»	»	7	9	
Congreso	8	8	2	18	11	4	2	17	35	18	16	»	1	»	»	»	»	18	47	
Hospicio	10	3	2	15	8	5	2	15	30	15	15	»	»	»	»	»	»	15	45	
Hospital	19	16	5	40	18	5	9	32	72	36	26	2	5	»	2	»	1	40	32	
Inclusa	28	3	»	31	22	2	1	25	56	30	25	»	»	1	»	»	»	31	25	
Latina	10	5	1	16	7	»	1	8	24	15	8	»	»	1	»	»	»	16	8	
Palacio	21	5	»	26	13	2	6	21	47	24	21	»	»	1	»	»	»	26	21	
Universidad	17	»	1	18	14	6	1	21	39	18	21	»	»	»	»	»	»	18	21	
TOTALES	136	45	15	196	117	29	27	173	369	187	166	3	6	3	»	3	»	1	496	473

Madrid 16 de Mayo de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situacion en la tarde del sábado 14 de Abril de 1877.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Existencia en efectivo.....	3.147.698'71	
Caja.....	3.342.654'90	
Idem billetes del Banco.....	200	
Idem id. de las Sucursales.....	1.570.800	
Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	4.913.654'90	8.061.354'61
Vencimientos hasta tres meses.....	7.732.249'08	
Idem de tres á seis meses.....	2.798.203'76	
A más tiempo.....	10.530.453'74	
Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50	
Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.538.500	
Préstamos con escritura.....	1.844.666'67	
Otras obligaciones.....	516.919'51	
Garantías de la Hacienda.....	40.233.504'68	
{ Cuenta antigua.....	936.499'36	
{ Contrato unificación de Deuda.....	287.060'24	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	1.493.259'60	
Obligaciones pendientes de cobro.....	2.450.597'97	
{ Con varias firmas.....	180.028'09	
{ Con garantía de acciones.....	65.244'35	
Deudores y acreedores varios.....	24.407.814'99	
Intendencia de Hacienda pública.....	4.076.496'60	
{ Matanzas.....	100.000	
{ Cienfuegos.....	100.000	
{ Cárdenas.....	100.000	
{ Santiago de Cuba.....	100.000	
{ Sagua la Grande.....	100.000	
{ Por billetes emitidos.....	500.000	
{ Matanzas.....	25.905	
{ Cienfuegos.....	2.825	
{ Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	28.790	
{ Por varios conceptos.....	43.239'46	
{ Por varios conceptos.....	1.984.569'61	
Comisionados.....	2.496.599'07	
Capitanía general.....	33.139'22	
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....	273.414'43	
Suscripción al Banco Hispano Colonial.....	1.295'14	
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.....	300.000	
{ Capitales.—Oro.....	998.476'33	
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....	1.500.000	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	46.720.728'40	
Créditos hipotecarios.....	1.319.026'47	
Acciones adjudicadas.....	1.213'35	
Propiedades.....	10.227'40	
{ Moviliario.....	235.610'46	
{ Fincas.....	245.837'36	
Gastos de todas clases.....	60.496'63	
{ Instalacion.....	163.323'62	
{ Generales.....	223.520'25	
	91.930.911'06	
PASIVO.		
Capital.....	8.000.000	
Fondo de reserva.....	674.343'85	
Billetes emitidos.....	45.993.945'95	
{ Por cuenta del Banco.....	46.720.728'40	
{ Por emision extraordinaria de guerra.....	62.714.674'05	
Cuentas corrientes.....	2.813.137'52	
{ Oro.....	9.124.117'67	
{ Billetes.....	61.900	
{ Idem del Tesoro.....	41.999.155'49	
Depósitos sin interés.....	471.801'96	
{ Oro.....	665.830'07	
{ Billetes.....	5.200	
{ Idem del Tesoro.....	842.832'03	
Dividendos.....	24.842'50	
{ Atrasados.....	47.786'25	
{ Corriente: 41.—Oro.....	72.628'75	
{ Corriente: 41.—Oro.....	28.540	
Hacienda pública: Cuenta de unificación de la Deuda.—Capitales.—Billetes.....	401.168'75	
Contrato de recaudacion de contribuciones.....	648.645'36	
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	263.853'23	
{ Cuenta antigua.....	1.365.430'32	
{ Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	270.401'20	
{ Idem id. id.—Billetes.....	498'50	
	270.299'70	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	1.635.780'02	
Corresponsales.....	45.547'80	
Intereses por cobrar.....	2.178.619'12	
Idem por liquidar.....	2.613.998'12	
Ganancias y pérdidas.....	422.918'44	
	479.332'60	
	91.930.911'06	

Habana 14 de Abril de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvallo.—V. B.—El Director interino, Acisclo Piñe.

Dirección general de Hacienda.

RECTIFICACION.

En el estado de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, publicado en la GACETA del dia 12 de Mayo actual, se decia Noviembre, debiendo ser Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 34.

MAR Báltico.

Costa de Prusia.

REINSTALACION DE LAS MARCAS VERANIEGAS DE SONDERBURG. Segun comunicacion del departamento del interior del Gobierno de Schleswig (*Nachr. f. Seefah.*, número 46 de 1877, Berlin), en 6 de Abril de 1877 se han retirado las marcas de invierno correspondientes á la estacion de boyas y valizas de Sonderburg, Pequeño Belt, y en su lugar se han colocado las de verano.

Costa de Dinamarca.

BOYAS DEL HOV SAND. Segun el Inspector de faros y valizas de Dinamarca (*Nachr. f. Seef.*, núm. 46 de 1877, Berlin), el banco Hov Sand sobre la punta septentrional de la isla Langeland, Gran Belt, está marcado con dos boyas: una que remata en un asta blanca con tres escobas de punta hácia arriba, y que se halla por 6,9 metros de agua, como á 4,5 milla al N. 26° E. de Frankelint; y otra que remata tambien en un asta blanca, aunque coronada por una ampollita roja, y que se encuentra por 10,4 metros de agua, como á 4,1 milla al N. de Frankelint.

BOYAS DEL SKADEGRUNDEN. Por el mismo conducto se sabe que de las dos boyas del bajo Skadegrunden, la del SE. se ha enmendado 157 metros al E., y la del SO. 314 metros al O.

BOYA DEL CASCO DEL POMONA. Por idéntico conducto consta que al S. del casco perdido del vapor *Pomona*, que sobresale muy poco del agua y que se halla sobre el arrecife de Gjedser é inmediato á la punta meridional de la isla de Falster, se ha fondeado una boya por 7,5 metros de agua y á 4,5 millas al S. 50° O. del faro de Gjedser.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 46° NO. en 1877.

Cartas números 243 y 648 de la seccion I.

OCEANO ÍNDICO.

Archipiélago de Seychelles.

LEZ DE VICTORIA, MAHÉ. Segun el Comandante H. Crohan del *Flying Fish*, buque de guerra inglés (*Notice to Mariners*, núm. 42 de 1877, *Hydrographic Office*, Londres), en una torre blanca, de coral y de 12,8 metros de alto, recién construida, en la cabeza NO. del arrecife meridional y por 4° 36' 45" latitud S. y 61° 43' 24" longitud E. á la entrada del puerto de Victoria, isla de Mahé, se enciende á 11,3 metros sobre el nivel del mar una luz fija, roja y de aparato catóptico, la cual en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 9 millas, en el sector de 142° comprendido entre el S. 5° 26' E. y el N. 43° 27' O. cuando no se interponen algunas islas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4° 45' NO. en 1877.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I, y 607 de la IV.

Costa S. de Australia.

SUPUESTO ESCOLLO SOBRE LA ISLA KING. El Comandante H. J. Stanley, de la marina inglesa (*Notice to Mariners*, número 37 de 1877, *Hydrographic Office*, de Londres), ha reconocido minuciosamente el punto situado á 4 millas al N. 43° E. de la roca Sea Elephant y las inmediaciones de él, sobre la costa oriental de la isla King, estrecho de Bass, donde se suponía que se habia perdido el *Flying Squirrel*, y no ha hallado piedra ahogada ni indicio de bajo á mayor distancia que 4,5 milla hácia el N. ¼ NE. de dicha Sea Elephant, como ya se sabia; por tanto se ha borrado dicho escollo de las cartas del Almirantazgo inglés.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 8° 30' NE. en 1877.

Cartas números 437 y 604 de la seccion I y 524 de la VI; y pág. 178 del Anuario XV, correspondiente á 1876.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Chile.

ROCAS DEL BUEY. El Sr. Luis Pomar, Capitan G. de F. de la marina chilena (*Noticias Hidrográficas*, número 6 de 1877, *Santiago de Chile*), ha reconocido y situado las rocas del Buey, que son dos, con 3,6 metros de agua encima á bajamar, las cuales se destacan de la punta de los Angeles, extremidad NO. de la rada de Valparaiso; y si bien rompen con marejada del tercer cuadrante, no se manifiestan en buenos tiempos, circunstancia que las hace tanto más peligrosas, cuanto que los buques de vela tienden siempre á atracar la punta

de los Angeles á fin de ganar barlovento al entrar en Valparaiso. De ellas, la de más á tierra se halla al N. 45° 30' O. del faro de dicha punta, y á 280 metros de la costa más cercana tiene unos 5 metros de diámetro y surge de 9 metros de profundidad; y la otra se encuentra 50 metros más afuera, en el mismo arriamiento.

Por tanto, no debe atracarse la punta de los Angeles á menos de 2,5 cables, mientras la torre del faro no demore algo al S. del S.E.; y sólo entonces se podrá forzar para montar la Baja, escollo que tampoco debe atracarse á menos de medio cable, y que trata de marcarse con una boya.

La demora es verdadera.—Variacion 45° 35' NE. en 1877.

Cartas números 471 de la seccion I, y 266 y plano 535 de la VII.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la vigésimo octava semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

Table with 2 columns: Description of work and Pts. Cs. Total 2,224.83

Madrid 7 de Mayo de 1877.—El Director general, Ramon de Camposamor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro publico y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 19 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago comprendidos en la relacion del sexto grupo con el núm. 3 de presentacion y parte del número 4.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche- nique.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 13 de Abril último, el dia 2 de Julio próximo se celebrará subasta pública en este centro directivo para contratar el servicio de impresion de la Estadística general del Comercio exterior de España en el año de 1874, y bajo las mismas condiciones y á su debido tiempo la de la misma clase correspondiente á los años de 1875 y 1876.

El tipo máximo admisible señalado es el de 35 pesetas por cada pliego de impresion de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la brada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados, 420 de ellos en papel comun, igual ó análogo al que se pondrá de manifiesto con el pliego de condiciones, y los 80 restantes en papel fino.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de dicho dia en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber conseguido en la misma el interesado que desee tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores públicos bajo el tipo que previene el art. 4.º del Real decreto de 29 de Agosto último.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposicion que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados. Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten, y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 1.º de Mayo de 1877.—El Director general, Cavero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Palacios de Campos, provincia de Valladolid.

Ayuntamientos de Cabra, Canonja, Garcia, Pont de Armentera, Senant, Torre de Fontanbella y Vilavertr, provincia de Tarragona.

Ayuntamiento de Turégano, provincia de Segovia. Ayuntamiento de Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Fañanás, provincia de Huesca. Ayuntamiento de Marmolejo, provincia de Jaen.

Ayuntamiento de Gerindote, provincia de Toledo. Ayuntamiento de Badajoz, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Morcuera, provincia de Soria. Ayuntamiento de Bealmeádena, El Burgo, Casabermeja, Cartáxima, Estepona, Gauzin, Genalguacil, Marbella, Salares ó Igualeja, provincia de Málaga.

Ayuntamientos de Bujarrabal, Barbatona, Concha, Santius- te, Torresabianan y Zorita de los Canes, provincia de Guad- alajara.

Ayuntamientos de Roden y Cubel, provincia de Zaragoza. Ayuntamiento de Condado de Valdivielso, Madrid de las Coderechas, Hoz, Hoz y Condado de Valdivielso, Escobados de Arriba, Quecedo, Escaño y Escanduso, Meigar de Fernamen- tal, Hoyuelos de la Sierra y Aedo y la Revilla, provincia de Burgos.

Ayuntamientos de Aldeante, Arevalillo y Valdevacas y el Guijar, provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Epila, provincia de Zaragoza. Ayuntamiento de Ballunzar, Bayubas de Arriba y Bordenjé, provincia de Soria.

Ayuntamiento de Tales, provincia de Castellon. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo.

Ayuntamiento de Santillana, provincia de Santander. Ayuntamiento de Tamames, provincia de Salamanca.

Ayuntamientos de Borobia, Castejon, Pedrajas y Torraño, provincia de Soria.

Ayuntamiento de Mosqueruela, provincia de Teruel. Ayuntamiento de Villafranca de Duero, provincia de Va- lladolid.

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, provincia de Segovia. Ayuntamiento de Chipiona y Chiclana, provincia de Cádiz.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 10.

Relacion de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion por ignorarse el domicilio de los interesados.

Número 3.908 antiguo del expediente.—Ramo de indiferente. Interesado D. Francisco Antonio Bringas; apoderado D. Manuel de Cuevas y Chacon. Se desestima su instancia por no haber reclamado en tiempo hábil, no siendo precedente expedir la certificacion que solicita.

Item 23 nuevo del id.—Ramo de préstamos. Interesado D. Juan José Ortiz y Lopez; no tiene apoderado. Que acuda con sus gestiones al Departamento de Emision por tratarse de créditos ya emitidos.

Item 1.176 antiguo del id.—Ramo de presas inglesas. Interesado D. Juan Benach y Serra; apoderados D. Francisco Macceres y D. Juan Juando. Que queda en suspenso el abono del crédito interin se levanta la retencion acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Item 159 nuevo del id.—Ramo de indiferente. Interesada Doña Joaquina Carrillo de Ros; apoderado D. José Vicente Gorjon. Se reitera á las oficinas de Salamanca la comunicacion de que se dió traslado á la interesada respecto al paradero de la lámina núm. 67.724.

Item 150 id. del id.—Ramo de préstamos. Interesado Don Pedro Jorgas y Puig; no tiene apoderado. Por Real orden de 4 de Junio de 1863 se resolvió la desestimacion del abono de 41 céditas por no haber sido reclamadas en tiempo hábil.

Item 2.930 antiguo del id.—Ramo de préstamos. Interesado D. Manuel Dalmau; apoderados D. Antonio Manja y Don Juan de Hita. Que tres de los créditos que reclamó resultan haber sido ya satisfechos.

Ramo de indiferente. Interesado D. Genaro Peña; no tiene apoderado. Que no corresponde la resolucio de su instancia á las oficinas de la Deuda.

Número 162 nuevo del expediente.—Ramo de indiferente. Interesado D. Antonio Arbau; no tiene apoderado. Que no procede el abono del crédito por no haberse reclamado en tiempo hábil.

Item 3.939 del id.—Ramo de vitalicios. Interesado D. Juan Antonio Facio, apoderado D. José Miguel Ramos y Montañó. Que presente el documento original del crédito que reclama.

Item 479 M. del id.—Ramo de la Caja Real. Interesados los herederos de D. Jerónimo Leon; apoderado D. Manuel de Leon. Que se presenten las carpetas originales.

Item 648 del id.—Ramo de vitalicios. Interesados D. Manuel Sanchez Toscano é hijos; apoderado D. José de Garavilla. Que se presente el documento correspondiente por el cual se acredite ser en la actualidad el Sr. Garavilla síndico del concurso de los Sres. Sanchez Tus año é hijos.

Item 407 del id.—Ramo de préstamos. Interesado D. Francisco de Paula Esteve y Ferrer; no tiene apoderado. Que varios de los créditos que reclama han sido ya abonados, otro se halla pendiente de despacho y los demás no se han encontrado antecedentes.

Item 2.296 del id.—Ramo de préstamos. Interesada Doña Gertrudis Bartomeu; apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez. Que el crédito que reclama ha sido abonado.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á conti- nuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fe- chas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad.

Número 196 nuevo del expediente.—Acreedor primitivo D. Andrés de Otero; promovió el expediente D. Manuel Lafont; procede el crédito de presas inglesas; su importe 11.025 rs.—Ha caducado por no haberse presentado la justificacion necesaria en tiempo hábil, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 6 de Febrero de 1877.

Item 135 id. del id.—Acreedores primitivos Sra. Viuda de Mascató é hijos; promovió el expediente el mismo; procede el crédito de presas inglesas; su importe 2.617 rs.—Ha caducado por no haberse presentado la justificacion necesaria en tiempo hábil, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 6 de Febrero de 1877.

Item 409 id. del id.—Acreedor primitivo D. Pablo Donato; promovió el expediente Doña Tecla Donato; procede el crédito de indiferente.—Ha caducado por no haber presentado los documentos justificativos del crédito que reclamaba, con arreglo á los artículos 6.º y 7.º del decreto de 16 de Febrero de 1836 y 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 6 de Febrero de 1877.

Item 30 id. del id.—Acreedor primitivo D. Juan Antonio Mendez; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de indiferente; su importe 20.000 rs.—Ha caducado por no haberse acreditado su cargo contra el Estado, segun acuerdo de la Junta de 6 de Febrero de 1877.

Item 34 id. del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Bresca; promovió el expediente D. José Keysser; procede el crédito de indiferente; su importe 80.000 rs.—Ha caducado por no haberse justificado el crédito, con arreglo al art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 16 de Febrero de 1877.

Item 39 id. del id.—Acreedor primitivo D. Diego C. Wardrop; promovió el expediente la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Cadiz; procede el crédito de indiferente; su importe 344.020 rs. 30 céntos.—Ha caducado por no haberse justificado el crédito, segun acuerdo de la Junta de 23 de Febrero de 1877.

Item 80 id. del id.—Acreedor primitivo D. Juan Lorenzo Argüelles; promovió el expediente D. Juan Gonzalez Crespo; procede el crédito de préstamos; su importe 3.000 rs.—Ha caducado por no haberse justificado el crédito, con arreglo al artículo 3.º de dicha ley, y segun acuerdo de la Junta de 13 de Febrero de 1877.

Item 515 moderno del id.—Acreedor primitivo D. Juan Bautista Llano; promovió el expediente D. Fermín Ruiz; se ignora la procedencia del crédito; su importe 160.000 rs.—Ha caducado por haberse amortizado la carpeta representativa del crédito, núm. 5.335, segun acuerdo de la Junta de 16 de Febrero de 1877.

Item 823 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Azopardo; promovió el expediente D. Rafael Franco; procede el crédito de préstamos; su importe 1.500 rs.—Ha caducado por no haberse presentado los documentos necesarios, con arreglo al artículo 3.º de dicha ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 16 de Marzo de 1877.

Item 887 del id.—Acreedor primitivo D. Mariano Garcia Campos; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de haberes.—Ha caducado por no haberse reclamado en tiempo hábil, con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de 1836, y segun acuerdo de la Junta de 20 de Febrero de 1877.

Item 651 del id.—Acreedor primitivo D. Rafael Franco; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de haberes, su importe 2.559 rs.—Ha caducado por no haberse justificado el crédito, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 16 de Febrero de 1877.

Item 429 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Ajofrin; promovió el expediente D. Enrique Martos; se ignora la procedencia del crédito; su importe 39.000 rs.—Ha caducado por no haberse justificado la procedencia del crédito, segun acuerdo de la Junta de 20 de Febrero de 1877.

Item 3 del id.—Acreedor primitivo D. Nicolás Gomez de Teran; promovió el expediente D. Luis Gomez de Teran; procede el crédito de vitalicios; su importe 9.000 rs.—Ha caducado por no haberse presentado los documentos necesarios, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 19 de Diciembre de 1876.

Item 1.109 moderno del id.—Acreedor primitivo Doña Ra- faela Squivel Arias; promovió el expediente D. Ramon Domingo Luch; procede el crédito de alcances de cuentas; su importe 138.181 rs. 27 céntos.—Ha caducado por haber sido denegado el crédito por la suprimida Direccion general de Li- quidacion, segun acuerdo de la Junta de 16 de Febrero de 1877.

Item 38 del id.—Acreedor primitivo D. Vicente Martinez; promovió el expediente D. José Martinez; procede el crédito de haberes; su importe 1.500 rs.—Ha caducado por no haberse hecho la reclamacion en tiempo hábil, con arreglo al art. 23 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, y segun acuer- do de la Junta de 13 de Marzo de 1877.

Item 4 del id.—Acreedor primitivo D. Raimundo Lora Serrano; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de haberes.—Ha caducado por no haberse hecho la reclamacion en tiempo hábil, con arreglo al art. 23 de la ins- truccion de 8 de Diciembre de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 13 de Marzo de 1877.

Item 1.533 del id.—Acreedor primitivo D. Estéban Fabra; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de haberes; su importe 7.220 rs. 90 céntos.—Ha caducado por no haberse presentado la carpeta original dentro del plazo, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y segun acuerdo de la Junta de 13 de Marzo de 1877.

Item 918 de M. del id.—Acreedor primitivo D. Benito Plen- dolich de Pons; promovió el expediente el interesado; se ignora la procedencia del crédito.—Ha caducado por desconocer su procedencia, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 13 de Marzo de 1877.

Item 6 del id.—Acreedora primitiva Doña María Angela y Perez; promovió el expediente D. Antonio Trifon Albizu; procede el crédito de haberes.—Ha caducado por no haberse presentado la carpeta original de resguardo en tiempo hábil, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 13 de Marzo de 1877.

Item 3.918 del id.—Acreedor primitivo D. Miguel Ruiz; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de haberes.—Ha caducado por no haberse presentado la carpeta original de resguardo en tiempo hábil, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, y segun acuerdo de la Junta de 20 de Febrero de 1877.

Item 63 nuevo del id.—Acreedor primitivo Fray Eugenio Romera; promovió el expediente el interesado; procede el crédito de indiferente; su importe 340.742 rs. 33 céntos.—Ha caducado por no haberse presentado la carpeta original de

resguardo en tiempo hábil, con arreglo al art. 5.º de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, y según acuerdo de la Junta de 27 de Marzo de 1877.

Madrid 2 de Abril de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Banco de España.

Habiéndose presentado en las Cajas del establecimiento un billete falso de la serie de 400 pesetas, emisión de 1.º de Julio de 1874, el Banco lo anuncia al público, haciéndole notar las diferencias que lo distinguen de los legítimos, que son las siguientes:

La estampación en negro del anverso es tan borrosa y tiene tales defectos, que no pueden precisarse sus detalles, bastando una simple mirada para conocer su falsedad y distinguirlo de los legítimos.

Lo propio sucede con el reverso, pues el color verde está tan cargado de tinta, que la estampación aparece sumamente empastada; confunde todas las líneas del grabado, y no permite que se distinga el dibujo en manera alguna.

El papel es bastante más grueso y ordinario, resultando más duro y áspero al tacto que el de los legítimos.

Las cifras del número de orden son mucho mayores, hasta el punto de notarse al primer golpe de vista.

La cinta del talon, que en los legítimos se halla incrustada en la pasta del papel, en el falso está sobrepuesta; no es de la misma clase, y aparece de color más oscuro y cubierta de trecho en trecho por trozos de papel muy fino á fin de imitar la parte que queda descubierta.

Habiéndose demostrado por esta tosca imitación la excelencia de papel y demás seguridades de estos billetes, el Banco no retira la emisión que tantas garantías ofrece; pero en el deseo de hacer cuanto está de su parte para la tranquilidad del público y la facilidad de la circulación, queda abierto el canje voluntario de los billetes actuales de 400 pesetas por los de igual cantidad de la nueva emisión que se anuncia con esta fecha.

El Consejo de gobierno de este establecimiento ha acordado poner en circulación desde el día de mañana 49 del actual los nuevos billetes al portador de la serie de 400 pesetas, emisión de 1.º de Enero de 1875.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

Desaprobado el remate verificado el día 6 del actual para el aprovechamiento de espartos de los montes comunales de Cieza durante los años de 1877, 78 y 79, he dispuesto que el día 9 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de dicho pueblo un nuevo y simultáneo remate de los expresados productos, bajo el mismo tipo y condiciones que se citaban en el *Boletín oficial* de 5 de Abril y GACETA DE MADRID de 7 de dicho mes.

Murcia 16 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino, Alejandro Salazar.

Diputación provincial de Cádiz.

Sección 1.ª—Boletín oficial.

El día 19 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará ante la Comisión permanente de esta Diputación provincial la subasta para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia durante el año económico de 1877-78, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que se inserta á continuación, depositándolos en los días anteriores á la subasta en la caja-buzon que estará colocada al efecto en la Secretaría, ó dirigiéndolos por el correo certificadas.

Las proposiciones se harán á la baja con arreglo al máximo del tipo de 6.000 pesetas, cantidad consignada en el presupuesto provincial para este servicio.

El remate tendrá efecto el día indicado, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de la Comisión permanente, acreditando cada postor haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales 300 pesetas como fianza, quedando la respectiva al rematante aumentada hasta la suma de 600 pesetas en depósito hasta la conclusión de la contrata, á responder del cumplimiento de la misma; teniendo derecho para hacer las proposiciones á la presente subasta, no sólo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos, prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión y publicación del *Boletín*, sino también las personas que, aun que no tengan semejantes establecimientos, acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputación que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dichos servicios.

Se exceptúa de hacer depósito al actual editor en caso de presentarse á licitar, por tener ya existente el antedicho depósito como fianza del actual contrato.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en precio, se abrirá inmediatamente licitación entre los autores de aquellas por espacio de 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Cádiz 11 de Mayo de 1877.—El Presidente, José R. de Santa Cruz.—El Diputado Secretario, Antonio Ruiz-Tagle y Lasantá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de se obliga á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz los seis días de cada semana (exceptuando los domingos) de todo el año económico que principia en 1.º de Julio del año actual y concluye en 30 de Junio del año inmediato de 1878, y repartirlo por su cuenta y riesgo con sujeción al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la Excm. Diputación provincial (Aquí se pondrá el número del *Boletín oficial* ó suplemento en que se publique) por la cantidad de pesetas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 300 pesetas en la Depositaria de fondos provinciales.

(Fecha y firma del interesado.)

Diputación provincial de Valencia.

Contaduría.

El día 20 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 53 obligaciones provinciales del Puerto del Grao de las 4.038 que componen la décima serie de las emitidas en virtud de la ley de 18 de Junio de 1836, y con arreglo al convenio celebrado con la *Sociedad de Crédito Valenciano* en 49 de Setiembre de 1872.

El sorteo se verificará en la forma acostumbrada en las anteriores.

Desde el día 2 al 30 del propio mes de Junio los poseedores de las obligaciones favorecidas por la suerte deberán presentarlas en la Depositaria provincial con factura duplicada. En uno de los dos ejemplares se liquidará el valor de las obligaciones, el cual será satisfecho desde el día 3 de Julio próximo á los interesados que las hayan presentado, siempre que de la compulsas que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad.

Valencia 14 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, Luis Albert.

El día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará el sorteo para la amortización de 154 obligaciones provinciales del Puerto del Grao de las 4.223 que componen las nueve primeras series de las emitidas con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1836. Sólo tendrán opción á ser reintegradas en este sorteo las obligaciones que resulten adheridas al convenio celebrado en 20 de Febrero de 1873 ántes de la fecha en que debe efectuarse dicho sorteo.

Se recibirán adhesiones en las oficinas de la Diputación hasta la víspera del sorteo, á las dos de la tarde.

Desde el día 17 al 30 del propio mes de Junio los poseedores de las obligaciones favorecidas por la suerte deberán presentarlas en la Depositaria provincial con factura duplicada. En uno de los dos ejemplares se liquidará el valor de las obligaciones, el cual será satisfecho á los interesados que las hayan presentado, siempre que de la compulsas que previamente ha de verificarse resulte su indudable legitimidad desde el día 3 de Julio próximo.

Los cupones de intereses de 1.º de Julio y 1.º de Agosto próximos, correspondientes á las obligaciones que hayan obtenido bola de reintegro, se presentarán con factura separada en la forma ordinaria. Si resultase amortizada alguna obligación de las de la serie 7.ª, cuyos cupones vencen en 1.º de Agosto próximo, se descontará de los mismos la sexta parte de su valor, ó sea la correspondiente al mes de Julio.

Valencia 14 de Mayo de 1877.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputación, el Diputado Secretario, Luis Albert.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea subasta celebrada el día 13 del corriente mes para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del millar del Valle de la Alcedia que á continuación se expresa, se saca á segunda subasta con la baja de la sexta parte de su tipo; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 3 de Junio próximo, en la Administración económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ambos puntos, y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 26 de Marzo último y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 117, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Núm. 1331 del inventario.—Millar Mochuelos.—Tipo anual 6.302 pesetas 20 céntimos; rebaja de la sexta parte 1.050 pesetas 26 céntimos; líquido anual 5.251 pesetas 84 céntimos.

Ciudad-Real 17 de Mayo de 1877.—José Moreno de Guerrero.

Administración económica de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en la instrucción de 11 de Abril del presente año, publicada en la GACETA del 30 del mismo mes, para pago del impuesto de 1 por 100 sobre la riqueza minera creada por la ley de presupuestos de 24 de Julio del año último, se previene á los señores propietarios ó explotadores de las minas enclavadas en esta provincia que con arreglo al art. 4.º de la misma instrucción presenten en el plazo de 40 días en esta oficina las relaciones duplicadas y por separado correspondientes á los tres trimestres del año económico actual, en las que se expresará la cantidad, clase, ley del mineral extraído, precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, valor que se le considere en dicho punto si no se ha vendido ó si se ha transportado para su venta en otro punto ó en el extranjero.

Al pie de estas relaciones declararán de su exactitud en la parte que les conste la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su exportación ó beneficio. Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviera su domicilio en la misma localidad ó careciese de representantes. Si el obligado á declarar se negase á hacerlo, pagará como multa el 20 por 100 del impuesto, correspondiente á la parte sobre que le corresponda declarar, según determina el párrafo sexto de la precitada instrucción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y en la inteligencia de que si en el término marcado no presentan dichas relaciones con los requisitos que se previenen, se nombrarán comisionados plantones con las dietas correspondientes, imponiéndose á los propietarios ó explotadores el recargo del 20 por 100 de la cantidad que deba satisfacer con arreglo al art. 6.º ántes mencionado.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—P. I., Amadeo Valls.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 17 de Mayo de 1877.

Número 431	Francisco Abenture.—Galapagar.
462	Julian Dalmau.—Seo de Urgel.
463	Leon y Valera.—Villa del Rio.
464	Manuel Diaz.—Consuegra.
465	María Angeles Seruch.—Valladolid.
466	Pilar Portillo.—Sevilla.
467	Ramon Jimenez.—Jerez de la Frontera.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de Guerra de Madrid.

En vista de que ha sido infructuoso el llamamiento hecho con repetición por esta Comisaría en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que compareciese D. Francisco Hernandez á responder de los cargos que le resultan como Factor encargado de la conducción de 4.000 arrobas de galleta averiada á bordo del vapor *Ebro* desde la rada de Tuant á Cádiz en 4 de Noviembre de 1861; y no habiendo comparecido para oír sus descargos, se le declara en rebeldía y responsable al pago de lo que le resultó de falta al verificar la entrega, á más del interés anual del 6 por 100 sobre el valor de la misma, que se entenderá hasta el día en que verifique el reintegro al Tesoro público.

Madrid 13 de Mayo de 1877.—V. B.—El Comisario de Guerra, Agustín Sesma.—El Secretario, Manuel Perez Lopez de Robredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emilio Aguilar, Contador general que fué de la isla de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Abril de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel de Ariza, Jefe de la Administración económica que fué de la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Administración de frutos de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia de los meses de Setiembre y Octubre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—Manuel Tomé. —1

Juzgados militares.

Alicante.

D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, Teniente de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante.

Hace saber que estando instruyendo sumaria por la aprehension de un laud cargado de tabaco, verificada por la goleta de guerra *Caridad*, en aguas de las peñas de Arabi en el día 14 de Abril último, en cuyo buque se encontró un hombre llamado José Dols y Prats; usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo y al patron tripulante y dueño del mencionado laud para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Comandancia á prestar declaración; y de no verificarlo se continuará la causa, sufriendo el perjuicio que haya lugar.

Alicante 14 de Mayo de 1877.—Gonzalo F. de Córdoba.—Por su mandado, Trino Llorens.

Béjar.

D. Celestino García Hernandez, Comandante fiscal del batallón reserva de Cangas de Tineo, núm. 67.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Granada, donde se hallaba de guarnición, el Capitan que fué del batallón reserva de Ronda, núm. 79, D. José Arnalet García de Segovia, á quien estoy sumariando por el déficit de 6.893 pesetas 8 céntimos que salió debiendo al hacer su entrega final de Caja siendo Cejero del batallón reserva de Cangas de Tineo en los meses de Abril, Mayo y Junio del año económico de 1874 á 1875; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sujeto, señalándole esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 9 de Mayo de 1877.—Celestino García.

San Fernando.

D. Ramon María Pery y Ravé, Vicealmirante de la Armada nacional, y Capitan general de Marina de este Departamento &c.

Por este mi tercer edicto, cito llamo y emplazo por término de nueve días, contados desde el en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Vigo Gomez, alias Palito, hijo de Francisco y de Ramona, natural y vecino de esta ciudad, de 31 años de edad, para que por sí ó por medio de Procurador comparezca ante S. A. el Consejo Supremo de la Guerra, previa la notificación que ha de hacerle este mi Juzgado de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por hurto de efectos en el falucho nombrado *San Ignacio*; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado militar de la Capitanía general de este Departamento, San Fernando 11 de Mayo de 1877.—Ramon M. Pery.—Miguel Ramos.

Coruña.

D. Julio Crespo y Zazo, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal.

Hallándose instruyendo expediente sumario en averiguación de la suerte que cupo en la batalla de Monte-Muru el día 27 de Junio de 1874 al Teniente de este regimiento D. Nicolás Gonzalez Alvarez, hecho prisionero de los carlistas; é ignorándose de ese modo evidente el paradero ó fin que tuvo dicho Oficial; y en uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por este tercer edicto se cita y emplaza al referido Teniente D. Nicolás Gonzalez Alvarez para que comparezca en el Gobierno militar de esta plaza en el término de cinco días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Coruña 3 de Enero de 1877.—Julio Crespo.

Granada.

D. José de Lara y Neuman, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Ronda, número 79.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan de la quinta compañía de dicho batallón D. José Arnalet y García de Segovia, á quien estoy sumariando por el delito de haberse ausentado sin la autorización competente y sin haber liquidado sus cuentas; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 26 de Abril de 1877.—El Fiscal, José de Lara y Neuman.

Juzgados de primera instancia.**Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria y edicto á la vez se cita, llama y emplaza á Antonio Cao y Gonzalez, natural de San Pedro de Miñoto, provincia de Lugo, de 27 años de edad, soltero, panadero, y á Ramon Fernandez, natural de San Sebastian de Carballino, en la misma provincia, de 23 años de edad, soltero, tahonero, habiendo sido la última residencia de ambos como trabajadores en la villa de Vicálvaro, casa de D. Juan Calvet, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el Gonzalez se sigue en el mismo y Escribanía del actuario por lesiones al Fernandez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 20 de Abril de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Feliciano S. Luciano.

Alcañiz.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre muerte violenta dada á D. Joaquín Oliva, en la cual tengo decretada la prision de Juan Barberan y Miravete, Espiridion Benedi y Suñer, naturales de Maella; Manuel Margeli y Moliner, que lo es de Aguaviva, y de Galo Domingo, cuyo apellido materno y pueblo de su naturaleza se ignoran; y como á pesar de las diligencias practicadas no han podido ser habidos, he acordado se les llame y busque por requisitoria.

En su virtud llamo á los referidos Juan Barberan y Espiridion Benedi, Manuel Margeli y Galo Domingo para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y prevengo á los individuos de policía judicial dependientes de mi Autoridad, y á los que no lo sean exhorto y requiero los busquen, y en caso de ser habidos procedan á su captura y dispongan su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de este partido; siendo las señas de dichos procesados, cuyo paradero se ignora, ni aun se presume el territorio donde se encuentran, las siguientes:

De Juan Barberan.

Edad 31 años, estatura y cara regulares, pelo castaño, ojos garzos, barba cerrada, color moreno; viste pantalon y blusa.

De Espiridion Benedi.

Edad 23 años, estatura y cara regulares, pelo negro, ojos pardos, color moreno.

De Manuel Margeli.

Edad 23 años, estatura un metro 610 milímetros poco más ó ménos, cara regular, colorado, ojos garzos, nariz regular, pelo algo roso, barba clara.

De Galo Domingo.

Edad un metro 30 centímetros, pelo negro, cara regular, color moreno y barba clara.

Dado en Alcañiz á 19 de Abril de 1877.—José Alvarez Cid.—De su orden, Francisco Rodrigo.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramos, vecino de Bárceña de Pié de Concha, partido judicial de Torrelavega, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia con objeto de prestar declaración en la causa criminal que se sigue en este referido Juzgado á consecuencia del choque habido entre el tren-correo número 4 bis con el de mercancías núm. 1.033, que tuvo lugar el día 17 de Diciembre del año último; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Marzo 2 de 1877.—Alejandro Arranz.—Por su mandato, Basilio Ordoñez.

Barcelona-San Beltran.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á María Paufré y Serra, natural de Palau de Noguera, provincia de Lérida, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre robo á Doña Ignacia Puget; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 16 de Abril de 1877.—Venancio del Valle.—Por mandato de S. S., Ignacio Gallisá.

Barcelona-San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se llama al dueño y conductor del coche que en la tarde del 11 de Marzo último atropelló á una niña en la calle de Carders de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Paja, números 13 y 15, piso tercero, á fin de recibirles declaración en méritos de las diligencias criminales que sobre el referido hecho se instruyen; y asimismo tambien se llama á cuantas personas presenciaron dicho suceso.

Barcelona 16 de Abril de 1877.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Julio Meras.

Bujalance.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia del robo verificado en casa de Blas Rico Martinez, vecino de la villa del Carpio, la noche del 2 al 3 del actual por tres desconocidos, los cuales se llevaron 2.160 reales en monedas de oro, plata y cobre; tres pañuelos de seda, uno color café en lista y mezcla blanca, otro tambien color café á listas, y el otro con el fondo blanco y ramitos de colores; cuatro ó cinco cubiertas de terciopelo negro como para cuellos de ropa de hombre, y además un reloj de bolsillo, de plata, áncora de línea recta, marcado con el núm. 36.500 y pico, con cadena de acero; siendo uno de los desconocidos bajo de cuerpo, algo grueso, con pantalon y sombrero hongo negro, y los otros dos más altos y con capas.

En su virtud, los Sres. Jueces, Jefes de la Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial se servirán practicar las más activas diligencias para la busca de los objetos robados y captura de los desconocidos, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á 20 de Abril de 1877.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandato de dicho señor, Pedro Romero Lainez.

Cádiz-San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferreiro Caldas, natural de Santa María de Godos, hijo de Francisco y de Cármen, que habitaba en esta población, plaza de Isabel II, núm. 17, casado, en la actualidad soldado del ejército de Cuba, destinado al regimiento de Soria, número 9, de 33 años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos azules, boca regular, nariz id., pelo castaño claro, para que en el término de seis días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que se le sigue por haber sentido plaza con el nombre de José Bustamante Ruiz en el banderín de esta plaza; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de policía judicial que supieren el paradero del Manuel Ferreiro Caldas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, haciéndole saber comparezca en el mismo.

Dado en Cádiz á 9 de Abril de 1877.—José Penichet y Calimano.—Eduardo Melendez.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Manuel Blanco, natural de San Pedro de Tallara y vecino de esta plaza en la calle de Amaya, núm. 3, de 27 años, soltero, de oficio calderero; siendo sus señas de estatura cumplida, metido en carnes, ojos pardos claros, pelo castaño, nariz y boca regular, color trigueño, cara larga y ancha, y cojo de la pierna izquierda, para que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido por el delito de alteración de circunstancias de una

cedula personal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de José Manuel Blanco y Blanco, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes, dejándolo en la misma á mi disposición.

Dada en Cádiz á 21 de Abril de 1877.—José Penichet y Calimano.—Por mi compañero Sotelo, Salvador de Aspre.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loylese y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo de caballerías, dinero y efectos de la propiedad de Juan Romero Moreno, vecino de Fuentes de Andalucía, cuyas señas se estampan á continuación, el cual tuvo lugar en la mañana del 8 del actual en la vega de este término, al sitio del Cortijo de Santo Domingo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Córdoba, Cádiz, Huelva y Málaga, se presenten en este Juzgado para recibirles las indagatorias; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberse presentado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares, y á la Guardia civil y demás que componen la policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los autores del robo de caballerías, dinero y efectos robados; y caso de ser habidos los primeros y de encontrarse los mulos y efectos robados, procedan á la detención de aquellos y á la ocupación de estos, que remitirán á este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en providencia de este día, dictada en causa que se sigue á dichos autores por la Escribanía del que refrenda, así lo tengo mandado.

Dado en Carmona á 9 de Abril de 1877.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandato de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Señas de los ladrones.

Uno como de 43 años, alto, delgado, moreno; montaba un caballo castaño que tendria la marca.

Y el otro representaba tener unos 35 años de edad, alto, moreno; montaba un caballo entero, castaño claro, con la marca, y ámbos al parecer contrabandistas.

Señas de los caballos robados.

Un mulo rojo, cerrado, con la marca, herrado en la nariz con un hierro de figura de una U al revés y en la tabla del pescuezo y el anca izquierda tiene la marca de otro hierro, que es el que usa D. Francisco Palafó, vecino de Fuentes, y tiene tambien las orejas algo rasgadas.

Otro de cuatro años, negro, más de la marca, capon, herrado en el cuello con el que usa D. Francisco Parrilla, vecino de Ecija.

Otro rojo oscuro, de siete años, más de la marca, con una estrella en el anca derecha.

Otro pequeño, de siete años, desrabado, negro, herrado en la tabla del cuello con hierro.

Otro pequeño, rojo, de cinco años, herrado en la cadera y en la tabla del pescuezo.

Otro rojo, pequeño, de cuatro años.

Y otro pequeño, pelo oscuro, falso, bastante receloso, y tiene el hierro que usa D. Francisco Palafó en la tabla del pescuezo.

Señas de los efectos.

Seis cargas de corambres para aceite y los aparejos de siete mulos, compuestos de cañones, lomillos, enjalmas y cubiertas.

Señas del dinero.

Dos mil ochocientos reales en monedas de oro de 25 pesetas cada una, ménos 200 rs. en plata.

Castropol.

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito y llamo á Bartolomé Murias, vecino de Montouto, Concejo de la Vega de Rivadeo, para que dentro del término de 30 días se presente en las cárceles de esta villa para dar cumplimiento al auto de prision y á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por robo de 1.516 rs. y otros efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades de todas clases procedan á la captura del Murias, y su conducción á este Juzgado.

Dado en Castropol á 19 de Abril de 1877.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por mandato de S. S., Raimundo Fernandez y Linares.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Lillo Pina, natural de San Fernando de Jarama, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, vecino que fué de Madrid, avecinado en el barrio del Pacifico, casa titulada Jardínillo, casado, jardinero, con instrucción y con residencia últimamente en la villa de Ballesteros, empleado en la casa de D. Francisco Perez Crespo, de 29 años, para que se presente en este Juzgado el 30 del actual para celebrar las diligencias de careo y reconocimiento acordado en la causa que se le sigue por lesiones á Rafael García Carrero, vecino de Balleste-

ros; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, que ignorándose el paradero de Antonio Lillo Pina, el cual es de las señas que á continuación se expresan, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ciudad-Real á 18 de Abril de 1877.—Lúcas Poveda.—De su orden de S. S., Ramon Antonio Valle.

Señas personales de Antonio Lillo Pina.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, barba regular, con bigote, boca regular, color moreno claro, nariz regular, ojos pardos, sin seña alguna particular.

Gandía.

D. Eduardo Gironés, Juez de primera instancia del partido de Gandía.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Juan Hernandez, apodado Benet, de estatura baja, color moreno, barba cerrada, pelo negro, domiciliado en Villalonga, pueblo de este partido, del cual ha desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Ramon Juan Hernandez.

Dado en Gandía á 19 de Abril de 1877.—Eduardo Gironés.—De su orden, José Roman.

Gandía.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Margarita Galvez Tovar, viuda, de esta vecindad, y cuya residencia se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra D. Francisco Huertas Rojas sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gandía á 18 de Abril de 1877.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por mandado de S. S., Pedro Barroso.

Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca. Por esta requisitoria se cita y llama á Vicente Mateo Costa, natural de Arenys de Mar, voluntario que fué del cuerpo de Guías del Alto Aragón, y preso fugado de las cárceles nacionales de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre quebrantamiento de sentencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así bien se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del indicado Vicente Mateo, cuyo actual paradero no consta.

Dado en Huesca á 21 de Abril de 1877.—Evaristo Montañés.—Mariano Vidal, Escribano.

Señas de Vicente Mateo.

Estatura regular, ojos azules, pelo y barba negra, nariz regular; sin señas particulares. Usa chaquetilla de cuartel y pantalón encarnado.

La Almunia.

D. Antonio Ardid y Contin, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente funciones de Juez de primera instancia en el negocio que se dirá por indisposición del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente hago saber que por Marcellino y Santiago Herriell y Tamé y Hiscoscorbes, representados por el Procurador de este Juzgado D. Jorge Serrano, se presentó en el mismo demanda criminal solicitando la adjudicación de las fincas que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Pleitas, bajo la invocación de San Francisco de Asís, por D. Manuel Cuartero, Presbítero beneficiado de la iglesia de Fuen de Jalon, á la cual suponen tener derecho como parientes más próximos del fundador, y como herederos del último poseedor Mesen Justo Tamé y Marin. Y admitida la demanda, publicados y finado el término de los primeros edictos, he acordado expedir segundos, que se fijarán en esta villa, en los pueblos donde radican los bienes, é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que se crean con derecho á dicha capellanía comparezcan á deducirlo en los autos en término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 9 de Mayo de 1877.—Antonio Ardid.—De su orden, Hilario Prados. X—4375

La Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita y llama á Blas Blanco Márquez, de 25 años de edad, soltero, vecino de Villazala, que se ha ausentado del mismo, yendo á trabajar á la Rioja, si bien tampoco consta el pueblo de su residencia, aunque se dice hallarse en el de Rodezno, para que en término de 15 días, á contar desde la inserción de este documento en los Boletines oficiales de las provincias de Leon y Logroño y GACETA DE MADRID, compare-

zca en este Juzgado para practicar cierta diligencia en causa de oficio por lesiones á David Canton, del mismo pueblo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza 14 de Abril de 1877.—Florentino Velasco.—De su orden, Tomás de la Peza.

La Vecilla.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

A las Autoridades judiciales y agentes de la policía judicial hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y conducción á este Juzgado, caso ser hallados, los efectos siguientes:

Media libra de chocolate.

Una docena de pendientes de similor con piedras blancas y azules pequeñas.

Un pañuelo de altiver fondo encarnado con fleco.

Un par de borceguies blancos de becerro de bastante marca sin estrenar.

Dos pañuelos de algodón fondo morado con cenefa verde y ramos en las puntas, nuevos, y uno de ellos con dobladillo.

Una docena de librillos ferro blanco, encarnado y azul, fábrica de la Serpiente.

Una docena de cajas de cerillas de F. M. Rodriguez, Logroño, con ruido.

Treinta y cinco reales en calderilla, moneda antigua de dos cuartos, y unos 3 rs. en céntimos, que han sido robados de la tienda de Baltasar Lopez, de esta vecindad, la noche del 15 del actual, como así bien en clase de detenida la persona en cuyo poder se hallen; pues así lo tengo acordado en la causa que por dicho robo me hallo instruyendo.

La Vecilla 16 de Abril de 1877.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

Lorca.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en las diligencias sumarias que se siguen en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda contra Pedro Fernandez Egea, alias Cabezon, casado, propietario, de 47 años de edad, vecino de la villa de Sierro, por encubrimiento de presos de la cárcel de esta ciudad; é ignorándose su paradero, se ha mandado llamar y buscar á dicho encausado por la presente requisitoria á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 21 de Abril de 1877.—José Marco.—Por mandado de S. S., Sebastian de Alberni.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Graciano Rodriguez y Rodriguez, soltero, de 28 años de edad, natural y vecino de Manzaneda, provincia de Orense, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, y cuyas señas son: estatura baja, cara redonda, boca regular, nariz algun tanto abultada, ojos castaños, barba poca y rasurada, llevando bigote, pelo castaño; viste camisa de cretona con rayas encarnadas á cuadros, chaleco y pantalón de paño claro, chaqueta de paño castor, sombrero de paño negro, y calza botinas, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en esta sala de audiencia, situada en la calle de la Cruz, núm. 14, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por falsedad de la cédula personal de Bernardino Paz Arias, de Caurel; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de cualquiera clase que sean se sirvan procurar la detención del referido procesado, remitiéndolo á mi disposición con seguridades, pues al tanto me ofrezco.

Lugo 18 de Abril de 1877.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Rodriguez.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos instados por D. Ambrosio Barquicla contra D. José Villavaso sobre cancelación de un censo gravitante en la casa, hoy núm. 3, calle de la Bolsa, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Rondán.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón; y teniendo presente lo que dispone el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, expídanse segundos edictos que se publicarán en la misma forma que los anteriores, y por medio de los cuales se llame al demandado D. José Villavaso para que en el término de cinco días se presente á contestar la demanda deducida en estos autos por D. Ambrosio Barquicla; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y se continuarán los autos sin más escucharle con los estrados del Juzgado.

Lo mandó y rubricó el Sr. Juez del margen, de que doy fé.—Rubricado.—Licenciado Severo de Mazorra.»

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1877.—Francisco Rondán.—Por el actuario Mazorra, Francisco Molina. X—4379

Madrid.—Centro.

«D. Vicente Morales de Rada, Juez de primera instancia del distrito Sur de Matanzas y su jurisdicción, etc.

Por el presente y término de cuatro meses se convoca á los

que se consideren con derecho á la herencia del Comandante de caballería D. Baltasar Ferreiro y García, que falleció en la ciudad de la Habana (isla de Cuba), para que comparezcan dentro de dicho término á hacer valer el derecho que les asista, debiendo verificarlo en la forma legal; advirtiéndose que el citado Ferreiro aparece ser hijo legítimo de D. Isidro y de Doña Patricia Rosa García, y era natural de la villa de Madrid.

Dado en Matanzas á 17 de Febrero de 1877.—Vicente Morales de Rada.—Juan M. Betancourt.»

Y para que este edicto sea inserto en la GACETA de esta Corte, firmo el presente con el V.º B.º de S. S. hoy 18 de Abril de 1877.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Enrique de Navarrete. —P

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 223, de un depósito necesario de 1.518 pesetas 15 céntimos consignadas por el Escribano D. Jerónimo Montesinos con fecha 6 de Junio del año último, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en dicho Juzgado en término de 10 días.

Madrid 12 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El actuario, Julian Fernandez Viso. X—4376

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Gregorio García Martínez, natural de Villanueva de Cameros y vecino que fué de Leganés, que falleció abintestado, para que en término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado; haciéndose constar en el presente que se han presentado reclamando la herencia de aquel sus dos hijos D. Gregorio y Doña Narcisca García Leon.

Madrid 14 de Mayo de 1877.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—4374

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 10 de Febrero de 1876, y con el núm. 93.853, de cinco títulos de la Deuda del 3 por 100, serie F, números 79.235 al 79.237, 79.424 y 79.478, importantes en junto 125.000 pesetas nominales, depositados en el mismo por D. Leon Repullés, que lo endosó á favor de D. José Oller y Menacho; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y se mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. X—4373

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Ramon Clemente y Lázaro, se cita y llama por el presente á Juan Aznarez Irigoy, natural de Egea de los Caballeros, de 38 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se instruye contra Carlos Amorós Mira; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de las obligaciones hipotecarias que á continuación se expresan, impuestas sobre la casa sita en esta Corte y su calle del Soldado, con vuelta á la de San Marcos, núm. 10 moderno, 29 antiguo, de la manzana 306, para que en el término de 15 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Una, constituida por D. Julian Perote á favor de D. Miguel Bardají en seguridad de un préstamo de 2.800 rs., sin interés, por término de dos meses y medio, según escritura otorgada en esta villa en 10 de Octubre de 1810 ante D. Ramon Milla Cuella.

Otra, constituida por escritura de 2 de Agosto de 1771 por D. Miguel Fagoaga y su esposa en favor de los administradores de la Compañía de lienzos de esta Corte, titulada de Nuestra Señora de la Salceda, en seguridad de un préstamo de 103.000 rs. por término de cinco años.

Y otra, constituida por Doña Rosario Vié de Perote á favor de D. Diego de Pardinega, en seguridad de un préstamo de 1.880 rs., sin interés y por término de seis meses, según escritura otorgada en esta Corte á 21 de Febrero de 1812 ante D. José María Pardo.

Madrid 16 de Mayo de 1877.—Donato Toledo. X—4373

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fortillo

Palacios para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA oficial, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta Corte del expresado Francisco Portillo.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez y Sentenen, alias Rey, natural y vecino de esta villa, soltero, de 43 años, alto, de pelo entrecano, ojos pardos estropeados, barba regular y canosa, que viste chaqueta, pantalón y sombrero hongo color claro y manta morellana, todo viejo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre atentado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la captura del sujeto de que se trata, y lo remitan en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dado en Novelda á 14 de Abril de 1877.—Tomás Albaladejo.—De su órden, Antonio Sanchez.

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Noya.

Por el presente primer edicto se anuncia y hace público el fallecimiento sin testar de Juana Perez y Nuñez, natural y vecina que ha sido de esta poblacion; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarla á fin de que en este caso, y dentro del término de 30 días, contados desde su insercion en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar, pues así se acordó en providencia de 10 del corriente, dictada á solicitud del Procurador D. Agustin Vicente Malvido, como de María Martínez Perez, de esta villa, pobre, y por tal mandada ayudar en los autos juicio de abintestato que promovió de la fincabilidad de la Juana Perez, y sobre que se la declare heredera de la misma.

Noya 12 de Abril de 1877.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por el originario Vidal, Pedro Dieste.

Orgiva.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Bustamante Ruiz, vecino de Motril, maestro relojero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser inquirido en causa que se le sigue sobre estafa de un reloj á D. José Osorio Martin, de esta vecindad; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 18 de Abril de 1877.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S. Francisco de Paula Artacho.

Palma de Mallorca.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria hago saber que en el expediente sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa contra Jacinto Roselló é Isern, apodado Pichon, hijo de Miguel y de Mariquita, natural y vecino de Cousell, sufragáneo del pueblo de Alaró, de esta provincia, de 33 años de edad, casado, negociante en maderas, sobre expedicion de moneda falsa, queda acordado que dicho Roselló sufra 180 días de prision subsidiaria por sustitucion de la multa de 900 pesetas á que ha sido condenado, y que no ha satisfecho; y existiendo datos para presumir se halle en el pueblo de Premiá de Mar, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Roselló, procedan á su captura y lo remitan á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Palma 14 de Abril de 1877.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antoniò Cañellas.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Pol y Quintana, Antonia Pol y Palliser y á Juan Pol y Palliser para que dentro del término de 30 días que se señalan comparezcan á deducirlo en los autos abintestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de María Palliser y Lladó, que se halla admitida á litigar como pobre, mediante providencia de 27 de Marzo últi-

mo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca 21 de Abril de 1877.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber que D. Aniceto Astrain y Ezcurrea, natural que fué de esta ciudad, Presbítero y de edad de 62 años, falleció en el cuarto segundo, casa núm. 3 triplicado de la calle de Segovia de Madrid, el día 1.º de Mayo de 1876, sin que hubiera otorgado ninguna disposicion testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en el juicio de abintestato promovido por D. Lesmes Astrain y Ezcurrea, vecino de esta capital, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su referido hermano D. Aniceto Astrain.

Dado en Pamplona á 8 de Mayo de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

X—1378

Priego.

D. Eduardo Garcia del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rebollo Jimenez, natural y vecino de Campillos, en la provincia de Málaga, de estado soltero, de oficio del campo y de edad de 33 años, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales como civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policia judicial que supieren el paradero del Juan Rebollo lo detengan y dispongan su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Priego de Córdoba á 16 de Abril de 1877.—Eduardo Garcia del Río.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas del reo.

Estatura regular, más bien alto, grueso, afeitado, ojos melados; vestido con chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro, faja morada y sombrero hongo claro.

Puenteareas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Alvarez Iglesias, Juez de primera instancia accidental de esta villa.

Por el presente hago saber que Francisco Figueiras Romero, natural de esta villa, falleció en la ciudad de Oporto, en Portugal, sin dejar hijos ni herederos forzosos, ni menos consta haya otorgado disposicion testamentaria; habiéndose iniciado por su defuncion autos de abintestato en este Juzgado, en los que se acordó anunciar dicho fallecimiento llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de 30 días; con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteareas á 13 de Abril de 1877.—José María Alvarez Iglesias.—Por mandado de S. S., Antonio Mera.

—P

Purchena.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policia judicial, y especialmente á los de los partidos de Almería, Gergal, Velez-Rubio, Huercal-Overa y Sorbas, para que se sirvan proceder á la busca, captura y remision en clase de preso á las cárceles de esta ciudad del procesado Cristóbal Bernabé Diaz, vecino de Albánchez, cuyas señas personales y de vestir se estamparán á continuacion, contra quien se ha dictado auto de prision en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre homicidio de Rufino Diaz Perez; y se cita y emplaza al referido procesado para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 13 de Abril de 1877.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Miguel Acosta.

Señas personales y de vestir del procesado Cristóbal Bernabé Diaz.

Estatura mediana, de 17 años de edad, enjuto y sin pelo de barba; el que viste pantalon y chaqueta de paño basto ó de algodón, faja, alpargatas, sombrero calañés, y algunas veces hongo.

Salamanca.

D. Mariano Garcia Puente Avellan, Juez accidental de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento intestado de Estefanía Rodriguez Grifon, natural de Tamames de la Sierra, ama de cria en casa de D. Antonio Martin, vecino de

los Villares de la Reina, ocurrido en 29 de Octubre último para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos.

Salamanca y Abril 23 de 1877.—Mariano G. Puente.—Juan Lorenzo de Blanco.

Santúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez al comisionista Federico Brero, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion en la causa que se sigue por robo verificado en la noche del 3 de Julio último á los viajeros del coche-diligencia que corre desde Sevilla á Huelva; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Santúcar la Mayor á 18 de Abril de 1877.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

Santander.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Marcial Nieto y Seo, conocido tambien por Marcelino Gomez y Gomez, soltero, de 30 años, natural de Alía, partido de Logrosan, provincia de Cáceres, segun su indagatoria, resultando ser de Cabeza del Buey, partido de Castuera, hijo de Santiago y de Narcisca, estatura alta, color bueno, cerrado de barba, frente espaciosa, ojos y pelo moreno, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado y su cárcel, de donde se ha fugado, mediante tenerlo acordado así en el procedimiento criminal que se le sustancia por malos tratamientos al Alcalde y desobediencia al Juzgado; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á esta cárcel pública y mi disposicion, en lo que administrarán justicia.

Dado en Santander á 9 de Abril de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vargas y Miguel Nadal, vecinos de la Línea, para que en el término de nueve días, contados desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra los mismos instruyo por lesiones á Francisco Cañada Dominguez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de los mencionados individuos, y encontrados que sean los remitan á esta cárcel en clase de detenidos y con las seguridades convenientes.

San Roque 18 de Abril de 1877.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

NOTICIAS OFICIALES.

Los Amigos de Reding,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de esta Sociedad, convocada para el día 16 del corriente, por no hallarse presentes el número de socios que requiere el artículo 28 del reglamento social, se avisa á los mismos señores socios que se celebrará la nueva reunion de la Sociedad el miércoles 23 del actual, á las ocho y media de la noche, en el mismo local, calle de la Cruz, núm. 23, principal.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—El Presidente, Joaquin de Hysern. X—1377

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and t., and n., and summary statistics for maximum/minimum temperature and humidity, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Mayo de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 18 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Beneficio, País, Beneficio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La conferencia agrícola que tendrá lugar mañana en el Paraninfo antiguo de la Universidad Central está á cargo de D. Rafael Espejo y del Rosal, Profesor de la Escuela especial de Veterinaria, y versará sobre el siguiente tema: Los prados naturales y artificiales en su influencia para mejorar las ganaderías de la provincia.

Se ha puesto á la venta el tomo I de la novela El Monje del Cister, escrita en portugués por Herculano, y traducida por D. Manuel Ossorio y Bernard. Dicha obra, calificada entusiastamente por la crítica, y que ha sido traducida á varios idiomas, lo fué al nuestro y publicada por el Sr. Ossorio en 1871 en el folletín de un diario político, por lo que era difícilísimo adquirirla. Dentro de breves días se publicará el segundo y último tomo de dicha obra.

Hemos recibido un ejemplar del programa de la asignatura de Historia de España, que acaba de dar á la estampa el Catedrático de la Universidad Central Dr. D. Manuel Pedrayo Valencia.

Tambien hemos recibido el folleto titulado El Derecho internacional y los Estados-Unidos de América, escrito por D. Rafael M. de Labra. Damos las gracias por dichas obras á sus respectivos autores.

Se han repartido últimamente el cuaderno 3.º, tomo VIII de la Revista de Andalucía, que dirige D. Antonio Luis Carrion; el 19 de la importante revista La Academia, dirigida por D. Francisco María Tubino, y el 168 de la Revista Europea, que publica trabajos de los Sres. Canalejas, Menendez, Pelayo, Piernas, Vilanova y otros escritores.

La Historia contemporánea, que publica D. Antonio Pirala, adelanta rápidamente. Ultimamente se ha repartido el cuaderno 15, al que acompañan los retratos de D. Amadeo de Saboya y D. Carlos de Borbon.

La Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, que dirige el Sr. Llofriu y Sagrera, ha repartido el núm. 28, mereciendo, como en los anteriores, el favor del público por los interesantes trabajos que contiene.

Tambien están repartiéndose, unidos en un cuaderno, los números 17 y 18 de la Revista general de Administracion civil, que dirige D. Rafael Atard y Llobell, con la colaboración de reputados escritores.

La Sociedad Antropológica Española celebra sesion en el local de costumbre, callejon de Preciados, 3, el día 19 del corriente, á las ocho y media de la noche. Continúa la discusion sobre la Mortalidad en Madrid.

Esta noche se presentará por primera vez en la Corte el Sr. Blanch, célebre concertista Copólago, el que á ruego

de sus muchos admiradores se ha prestado á dar algunos conciertos en el favorecido Teatro de la Comedia.

Conocida la reputacion de que viene precedido el señor Blanch, no dudamos de que recogerá buena cosecha de aplausos. Las piezas que ejecutará esta noche son el aria final de Lucia y el concertante del segundo acto de Sonámbula, acompañado de la orquesta.

Es digna de elogio la actividad de la empresa de este Teatro, que no perdona sacrificio para proporcionar toda clase de variedad á sus espectáculos.

El domingo, á las cinco de la tarde y ocho y tres cuartos de la noche, tendrán lugar en el teatro del Príncipe Alfonso las dos últimas representaciones de la popular zarzuela El siglo que viene; poniéndose en escena el lunes próximo, por primera vez en esta temporada, la aplaudida de los Sres. Larra y Barbieri, Chorizos y polacos, la cual será exornada con todo el aparato que requiere.

Mañana domingo tendrá lugar definitivamente en el teatro de la Zarzuela la primera representacion de la ópera cómica nueva en tres actos, penúltima produccion del reputado maestro Lecocq, titulada El pompon, en la que desempeñará el principal papel la inteligente actriz María Frigerio.

A la mayor brevedad hará su debut en el Circo de Price el artista James Palmer, que en una plancha de espejo colocada á gran altura efectuará ejercicios de patinacion en sentido inverso.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificacion hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTO DEL DIA

San Pedro Celestino, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Español.—A las nueve.—La capilla de Lanuza.—Fe esperanza y osadía.—Más vale maña que fuerza.—Por no explicarse.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 70 de abono.—Turno 4.º par.—La bella profumiera.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º.—No la hagas y no la temas.—Calvo y compañía.—La fiesta de San Isidro

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 8.ª de abono.—Turno par.—El siglo que viene.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—Catalina.

Salon Esclava.—A las ocho y media.—La trompa de Eustaquio.—El loco de la guardilla.—El laurel de oro.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—Sathaniel.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—Las tres Marias.—Madrid en San Isidro.—Llamada y trepa.—La Epistola de San Pablo.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.